

SEÑOR
JUEZ 56 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

21979

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA
VS MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO
GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

RAD. 2013-071

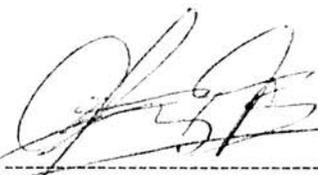
ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL identificada con C.C. No. 41.960.229 y T.P. 180.116 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito entregar a su despacho el AVISO enviado a la parte demandada, con la constancia de recibo generada por la empresa notificadora EL LIBERTADOR.

El aviso fue entregado el día 30 de abril de 2014.

Respetuosamente le solicito se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra surtida la notificación que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil desde el 5 de mayo de 2014.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. No. 41.960.229 de Armenia, (Q).
T.P No. 180.116 del C. S de la J.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF.: PROCESO No. 2013-71
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA
 Demandado: MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y
 MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

Yo, MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ, personas, mayores, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente los Doctores los Doctores FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.208.856 de Bogotá mayor de edad domiciliado en Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No, 23.998 y la Doctora ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.920 de Bogotá, quien actúa como abogada SUSTITUTA, con tarjeta profesional No. 105.353, para que me representen, presenten escrito de excepciones, adelante el proceso hasta su culminación,

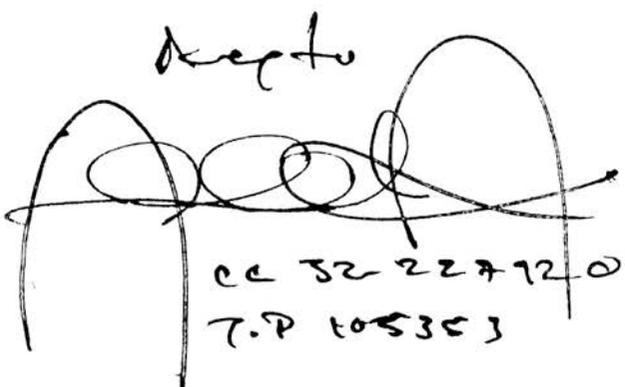
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para adelantar todas las actuaciones civiles, penales, comerciales, administrativas, instaurar Acción de tutela o de cualquier otra índole procesal o administrativa aun extrajudicial que considere necesaria para el mejor desarrollo de este mandato. Mi apoderado podrá conciliar en cualquier momento, desistir, recibir, transigir, solicitar, y practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder.

Sírvanse señoría reconocerle personería a mis apoderados en los términos aquí estipulados.

Cordialmente,

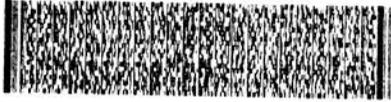
Santiago Garavito Moreno
 MARIO SANTIAGO GARAVITO
 C.C. 103244322 Bogota.
 DIRECCION
 TELEFONO NO. 4683675.

Mario Hernando Garavito
 MARIO HERNANDO GARAVITO
 C.C. 993254045/B/O.
 DIRECCION
 TELEFONO NO. 312700794

Angela

 CC 52 227 920
 T.P 105353

BOGOTÁ, JUNIO 19 DE 2013
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Angela Maria Ayala Perdomo
 Quien se identificó con C.C. No. 52227920
 T.P. No. 105353 Bogotá, 19-052013
 Responsable Centro de Servicios: *Delia Valencia Vaiderrama*
 Delia Valencia Vaiderrama

NOTARIA 2 FACATATIVA
AUTENTICACIONES



Fecha: 07/05/2014 GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO
Doc No: 79.328.804

Hora: 11:37

Declaro que reconozco el contenido de este documento como cierto y que la firma y la impresión en él son suyas.

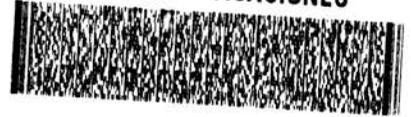


07 MAY 2014

[Handwritten signature]



NOTARIA 2 FACATATIVA
AUTENTICACIONES



Fecha: 07/05/2014 GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO
Doc No: 1.032.441.322

Hora: 11:38

Declaro que reconozco el contenido de este documento como cierto y que la firma y la impresión en él son suyas.



07 MAY 2014

[Handwritten signature: Santiago Garavito Moreno]
Firma



Acpta:
[Handwritten signature]
CC 19208856
TP 28998 CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
[Handwritten signature]
Quien se identifico con C.C. No. 19208856
T. P. No. 25928 Bogotá D.C. 08-05-2014
Responsable Centro de Servicios
[Handwritten signature]
Delia Valencia Valderrama

SEÑOR:
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.
E.D.S.

JUEZ CIVIL 56

1527 15/01/2013

RADICACION: 2013-0071
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARIO SANTIAGO CARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando, como apoderada de los demandados, estando dentro del término CONTESTO DEMANDA, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA , QUE SE PRUEBE.

AL CUARTO HECHO: NO ES UN HECHO.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, CONFORME A LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DEMANDA.

AL OCTAVO HECHO: NO ES UN HECHO.

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- MODIFICACIONES UNILATERALES AL CONTRATO DE MUTUO:

En el presente caso, brilla por su ausencia, la solicitud de consentimiento por parte de la entidad bancaria a los deudores, sobre la variacion en las tasas de interes, incurriendo de esta manera en un incumplimiento del contrato de mutuo suscrito con los demandantes ya que violaron los derechos fundamentales al debido proceso y principios de confianza legitima y el acto propio, desconociendo el principio de publicidad en todas las actuaciones dentro de los contratos bilaterales, derivandose un perjuicio para los accionantes ya que estos no intervinieron de forma alguna en estas modificaciones.

Ahora bien las nutridas sentencias de la Corte Constitucional establecen que en el desarrollo de todas las actuaciones entre las partes debe mediar el derecho fundamental a la igualdad, evitando de esta manera un abuso de la posicion dominante por parte de alguno de los intervinientes, situacion que se da en este caso ya que existe una posicion desventajosa por parte de los usuarios del sistema financiero, pues simplemente se deben someter a decisiones de todo punto de vista unilaterales de la entidad bancaria. Los parámetros establecidos por parte del alto Tribunal, es que teniendo en cuenta que la unidad nominal de pesos constituye un mecanismo de orden politico y economico para el pago de las obligaciones en el pais, debe tenerse en cuenta si el usuario del sistema financiera acepta o no TODAS LAS MODIFICACIONES A SU CREDITO, para el pago de sus obligaciones.

de decisiones en la variación del contrato de hipoteca, como lo he venido desarrollando durante este argumentación debe solicitar el CONSENTIMIENTO DE LOS USARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

- **ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL:**

Al respecto, una vez celebrado un negocio de mutuo se derivan de él unas obligaciones, no únicamente para el mutuario sino para el mutuante; ya que constituye un contrato bilateral y una fuente de las obligaciones y del derecho. Es por eso que la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado este tema; en el sentido que no puede existir un rompimiento del equilibrio contractual, ya que habría una situación desventajosa para una de las partes que vulneraría los principios de orden constitucional y legal.

En el caso sub-examine existe un rompimiento del equilibrio contractual, ya que la entidad accionada, realizó modificaciones unilaterales inconsultas a los accionantes en el contrato de mutuo.

- **VIOLACION DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA**

En Sentencia T-626 de 2005, esta corte sostuvo que cuando la entidad acreedora realiza modificaciones unilaterales sobre las condiciones de los créditos de vivienda, sin la aprobación del deudor, tal actuación es violatoria del principio de buena fe, del derecho al debido proceso y de respeto a los actos propios.

La buena fe, el respeto de los actos propios, y la modificación unilateral de los contratos: En casos precedentes análogos a los presentes, la Corte ha considerado que el principio de buena fe que precide las relaciones contractuales prima facie desconoce dicho principio y el del respeto a los actos propios. En efecto, sobre el particular esta misma Sala de decisión recientemente considero lo siguiente:

Principio de buena fe y respeto de los actos propios. Deber del Fondo nacional del ahorro de contar con la aprobación de los deudores para modificar las condiciones de los créditos que ha otorgado.

El principio de buena fe, comprometido en las tutelas que se revisan, está consagrado en el artículo 83 de la Carta Política en los siguientes términos: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquéllos que adelantes ante estas." De allí que haya señalado esta Corporación que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.

“La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

De igual manera la Corte se ha referido específicamente a las modificaciones que el haya realizado a los contratos de mutuo y ha concluido que el principio de buena fe y el de los actos propios, deben ser tenidos en cuenta por dicha entidad, pues cuando otorga un crédito para la adquisición de vivienda a largo plazo, crea unas condiciones particulares para cada uno de los deudores en las que ellos confían legítimamente se mantendrán a lo largo de toda la obligación; por tanto, estas son alteradas por la entidad acreedora de manera unilateral e inconsulta, se configura una situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Además, este Tribunal al resolver casos similares al que aquí se revisa, ha reiterado la importancia del principio de buena fe, que debe estar presente en todas las relaciones contractuales, con miras a proteger el debido proceso. Es así como en sentencia T-207 de 2006, concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso de una persona a quien el banco Colmena S.A. Reliquido en unidades de valor real – UVR el crédito de vivienda del demandante que había sido pactado inicialmente en moneda legal colombiana, sin que aquel expresara su consentimiento. Lo anterior, por cuanto analizadas las pruebas aportadas,

se observó que la entidad demandada omitió informar previamente al ciudadano sobre la redenominación del crédito para compra de vivienda de interés social y por tanto, vulneró el derecho al debido proceso de la persona titular del crédito.

En dicha oportunidad esta Corporación preciso que:

“(iii) La predeterminación del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el crédito, afecta los principios de la confianza legítima y la buena fe, como quiera que la suscripción de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

“(iv) Así mismo, las modificaciones unilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un crédito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido respeto al acto propio.”

De conformidad con lo expuesto, resulta clara entonces que una entidad financiera no puede efectuar una reliquidación que no haya sido previamente consentida por el titular del crédito. Por consiguiente, solamente una vez surtido el procedimiento de información previa dirigida al deudor, seguido del ejercicio del derecho de contradicción por el titular de la deuda y la manifestación expresa de su consentimiento en relación con los cambios suscritos a las condiciones inicialmente pactadas, la entidad financiera podrá llevar a cabo la reliquidación de un crédito de vivienda a largo plazo es la única manera de garantizar la vigencia de los derechos de aquel al libre desarrollo de la personalidad, igualdad, y debido proceso.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, pues lo que se está cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos. Lo que los demandados deben al demandante es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria, primero por la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de las tasas de usura; y segundo porque Adicionalmente la demandante pretende exceder lo autorizado por la H. Corte Constitucional para estos créditos que en su sentencia 1140 de 2.000, dispuso que la tasa máxima de interés que se puede cobrar en un crédito sobre la vivienda tiene que ser una tasa inferior a la mas baja del mercado. Ésta tasa está actualmente en el 7% anual por lo cual la tasa de crédito que se le puede facturar al demandado debe ser máximo del 6% anual. Esto concuerda también con lo que ya había manifestado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-747, de 1.999 en donde la Corte distingue entre créditos de vivienda y créditos comerciales, sustrayendo por ende los créditos que se garantizan con la vivienda de los créditos comerciales. Lo anterior nos implica que estos créditos por sustracción de materia serán de orden civil y no comercial, por lo cual habremos adicionalmente de tener como refuerzo la tasa de interés legal que fija el Código de don Andrés Bello en el 6% anual como rendimiento de capital y es derecho y así lo solicito en nombre de mi representado se le regule de conformidad la tasa de interés que sobre dicho capital se pretende.

- EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL:

De la obligación hipotecaria incoada, excepción que puede ser presentada en cualquier tiempo según predica el artículo 43 de la Ley 546 de 1999 y como consecuencia de la liquidación de los valores que pagó en exceso por corrección monetaria o tasas exageradas de interés que desbordaron su capacidad de pago y del alivio al que además tiene derecho y que se le debe liquidar después de depurar el título y el crédito de la inconstitucionalidad que se predica por el exceso de cobro, al tenor de lo dispuesto en las Sentencias C-383 de 1.999, C-700 de 1.999, C-955 de 2.000 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional y del alivio conferido por la ley 546 de 1.999. La anterior proposición busca también el mantenimiento del "orden justo" de

que tratan el artículo 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional y del amparo del Derecho Fundamental a la vivienda de mis representados y su familia de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución Nacional y la prevalencia del derecho sustancial que manda el Artículo 228 y lo dispuesto por el Artículo 230 del ordenamiento Constitucional.

Dispone el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, que esta excepción puede proponerse en cualquier estado del proceso.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, el cual reza: "Excepción de pago. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor".

• INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA ACELERATORIA:

Mis representados, fueron demandados, con fundamento en la obligación hipotecaria sobre el inmueble objeto del presente asunto, donde se pacto que se pagarían intereses corrientes a la tasa del 13.75% Efectivo Anual, y este mutuo empieza con (156) cuotas mensuales desde el 25 de febrero de 2012, cuyo vencimiento seria hasta finalizar las cuotas, esto es las CIENTO CINCUENTA Y SEIS, sin embargo la acreedora anticipo el vencimiento del plazo demandado, sin que se hubiera vencido el plazo, esto es, no se habia cumplido el termino, y con fundamento en el pagaré y la escritura de hipoteca -precisamente en los hechos del a demanda la apoderado de la acreedora hipotecaria se refiere a este aspecto, esto es el incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, intereses, como afirmando que esta se hacia exigible por tal razon, la clausula transcrita anteriormente es lo que se llamaba CLAUSULA ACELERATORIA que de conformidad con el artículo 99 de la ley 45 de 1990 quedo derogada. En efecto la clausua aceleratoria estaba consagrada en el artículo 1166 delCodigo de Comercio, que decia ART. 1166 SALVO ESTIPULACION EN COTNRATIO, CUANDO SE PACTE UNA AMORTIZACION CON CUOTAS PERIODICAS, LA SIMPLE MORA DLE MUTUARIO EN EL PAGO DE LA MISMA NO DARA DERECHO AL MUTUANTE PARA EXIGIR LA DEVOLUCIÓN EN SU INTEGRIDAD.

Por otra parte el art. 99 de la ley 45 de 1990 que derogó la norama anteriormente transcrita dice lo siguiente:

ART. 99 VIGENCIA Y DEROGATORIAS, la presente ley rige a partir del a fecha de su publicación y deroga la ley 105 de 1927 con excepcion de los art. 4 y 5 los art. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,21,22,23,24,25,26 y 27 del decreto 1403 de 1940 el paragrafo del articulo 5 de la ley 155 de 1959, los articulos 1, 2 y 3 del decreto ley 1691 de 1960, 883 1166 y 1388 deñ Código de Comercio.

Es tan evidente la derogatoria de la CLAUSULA ACELETORIA, con los textos transcritos, como evidnete es tambien, la imposibilidad legal de aplicarla o hacerla efectiva así se halla pactada, como se hizo en la hipoteca, pero en manera ninguna tiene eficacia legal precisamente financiera ley 45 de 1990 arriba mencionada, pudiendose producir en consecuencia la nulitación del proceso de la referencia, situación que deberá ser analizada por su despacho y realizar el pronunciamiento sobre la misma.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA SUSCRITA:

A. DOCUMENTALES

Circular externa No. 007 de 2000, emitida por la Superintendencia Bancaria o Superintendencia Financiera la cual debe ser conocida por constituirse como hecho notorio.

B. OFICIOS Y/O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

- Le solicito al señor Juez se ordene oficiar o en su defecto, se señale fecha para que la entidad demandante exhiba los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación por parte del Banco a los señores **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ** de los cambios y modificaciones al credito , como la variacion de tasas de interes, la reliquidacion.

2. Copia de la comunicación remitida a los señores **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ** de la metodología utilizada para el cambio de las tasas de interés utilizadas, el monto del alivio otorgado por el gobierno, la forma como se aplicó.

3. Copia de la estipulación del Banco de la facultad que tiene el deudor de interponer los recursos necesarios contra las decisiones tomadas por la entidad financiera.

C. PERICIALES:

Solicito se nombre perito expertos en finanzas y contabilidad, para que disponga lo siguiente de acuerdo con las respuestas a los oficios solicitados en el párrafo que prosigue:

I. Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la ley 546 de 1.999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema.

Se especifique cual fue la metodología utilizada por la entidad demandada en el tratamiento del credito, junto con las tasas de interes.

II. Acreditar cual es el monto pagado en exceso por DTF y intereses en exceso.

III. Se especifique cual fue la metodología utilizada por establecer el monto del alivio

IV. otorgado si hubo lugar a ello por el Gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.

157
VI. Explicar de manera detallada y precisa la tasa de interés aplicada en la liquidación.

Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso los señores **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ** por el crédito hipotecario.

DE OFICIO

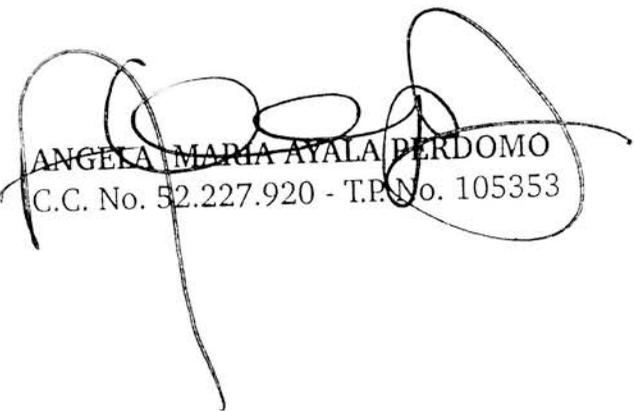
De manera comedida ruego a su señoría que decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para probar los hechos materia de litigio.

NOTIFICACIONES

Mis representados recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

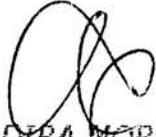
La suscrita en el despacho o en la dirección indicada en el respectivo acápite de la demanda.

Del señor juez,


ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C. No. 52.227.920 - T.P. No. 105353

INFORME SECRETARIAL

Mayo 15 de 2014, en la fecha al Despacho del señor Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que la anterior contestación se presentó dentro del término



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

RAD: 2013-0855

Se reconoce a la doctora **ANGELA MARIA AYALA PERDOMO** como apoderada judicial de los demandados MARIO SANTIAGO GARAVITO Y MARIO HERNANDO GARAVITO en los términos y para los fines del poder a ella conferido y obrante en autos.

Del anterior escrito de excepciones impetrado oportunamente por la parte extremo pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de Díez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que considere pertinentes al respecto (art 510 del C. de P. Civil!).

NOTIFIQUESE. ()

MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

CFG

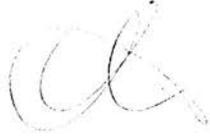
EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY _____ Estado No <u>03</u>
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRÁ MORALES DAZA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

157

Mayo 21 de 2014, en la fecha se deja constancia que el día 20 de mayo de 2014 no corrieron términos, teniendo en cuenta que los miembros activos de ASONAL JUDICIAL no permitieron el ingreso de los usuarios a los Juzgados que se encuentran ubicados en el Edificio Convida Calle 16 No. 7-39.



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



158

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PI



Ciudad	Fecha
Bogotá	2012 01 12

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Credlexpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credlexpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 51009 633000002603

PLAZO 156

Tarjeta de Crédito Credlexpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares 3

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. 500-1741825

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) ANGELICA MARIA Primer apellido MORENO Segundo apellido LOPEZ
 Tipo de Identificación C.C. NIT. C.E. No. de Identificación 51.784.580
 Sexo M F Fecha de Nacimiento 1965 01 03

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Calle 70 N° 96-57 Ap. 2-403 Barrio Atenas Nte Teléfono 806 36 15 Ciudad BOGOTA
 Dir. Correspondencia Calle 70 N° 96-57 Ap. 2-403 Barrio Atenas Nte Teléfono 806 36 15 Ciudad BOGOTA
 Dir. Oficina o Comercial Calle 61 B N° 20-42 Barrio Chopinero Teléfono 743 37 85 Ciudad BOGOTA
 Otro Teléfono o Fax _____ E-mail santcomi@gmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad _____ Actividad Económica de la Entidad _____
Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual _____

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación _____
Nombre de la Empresa INNOVA WEB S.A.S Nr. 900.337.981 Actividad Económica Comercial
Fecha de Constitución: _____

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____
Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. C.E.
Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico	\$ <u>3.150.000</u>	Arriendo	\$ _____
Honorarios	\$ _____	Gastos Familiares	\$ <u>945.000</u>
Otros Ingresos	\$ _____	Total Créditos	\$ _____
Total Ingresos	\$ <u>3.150.000</u>	Total Egresos	\$ <u>945.000</u>
Descripción otros Ingresos	_____		

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____
 Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____
 Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____
 Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del Inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____
 Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

159

VEHÍCULOS

Marca _____	Modelo _____	Placa _____	Valor Reserva de Dominio _____	Valor Comercial _____
Marca _____	Modelo _____	Placa _____	Valor Reserva de Dominio _____	Valor Comercial _____

Descripción Otros Activos _____	Valor _____	Total Activos _____
---------------------------------	-------------	---------------------

RELACIONES FINANCIERAS

Entidad/Oficina _____	No. Cuenta/Crédito _____	Saldo deuda _____	Valor Aprobado _____	Cuota Mensual _____
Entidad/Oficina _____	No. Cuenta/Crédito _____	Saldo deuda _____	Valor Aprobado _____	Cuota Mensual _____
Entidad/Oficina _____	No. Cuenta/Crédito _____	Saldo deuda _____	Valor Aprobado _____	Cuota Mensual _____
Total Pasivos \$ _____				

OPERACIONES INTERNACIONALES

Posee Operaciones Internacionales <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	Posee Cuentas en moneda Extranjera <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
Tipo de Operación	Entidad _____
<input type="checkbox"/> 1 - Importaciones <input type="checkbox"/> 2 - Exportaciones <input type="checkbox"/> 3 - Inversiones	Número de Cuenta _____
<input type="checkbox"/> 4 - Préstamos <input type="checkbox"/> 5 - Pagos de Servicios <input type="checkbox"/> 6 - Otros	País _____ Tipo de Moneda _____

REFERENCIAS

PERSONAL	FAMILIAR
Nombre <u>MONICA GAITAN ARENAS</u>	Nombre <u>Diana del Rosario Moreno Lopez</u>
Teléfono 1 <u>743 3785</u> Teléfono 2 _____	Teléfono 1 <u>363 5928</u> Teléfono 2 _____
Dirección <u>Calle 61B N° 20-92</u> Ciudad <u>BOGOTÁ.</u>	Dirección <u>Trv 1° N° 26-47 sur</u> Ciudad <u>BOGOTÁ</u>
	Parentesco <u>Hermana</u>

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo(amos) a DAVIVIENDA S.A. Para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mis (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizo(amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mi(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tener el legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis(nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleja incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se transmiten y terminen los procesos de cobro".
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mí (nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente posea(mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.
- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Angélica María Moreno

Firma
C.C./NIT. 51.784.580 Btd'

C.C./NIT.

Firma

C.C./NIT.

Firma

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Saldo a Refinanciar \$ _____	Costos _____	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	\$ _____	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Plazo Inicial _____	Honorarios _____	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	\$ _____	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ingresos Mensuales Requeridos _____	Nuevo Plazo _____			
Ingresos Mensuales Verificados _____	Tasa Nuevo Crédito _____			
	Valor Nueva Cuota _____			

(Sólo para Crédito Hipotecario)

GARANTÍA HIPOTECARIA

Tipo _____	Valor en Pesos _____	Valor en UVR _____	Escritura _____
Notaría _____	Dirección del Inmueble _____		Valor Comercial del Inmueble _____

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Vo. Bo. Analista <u>[Firma]</u>	Vo. Bo. Abogado Certifico que el inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Sólo para Crédito Hipotecario)	Vo. Bo. Gerente, Subgerente o Jefe de Cartera <u>[Firma]</u>
------------------------------------	--	---

160

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO



Ciudad	Fecha
Bogotá	2012 01 12

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Credilexpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credilexpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 51004633 00000603

PLAZO 156

Tarjeta de Crédito Credilexpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares (3)

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matricula Inmobiliaria No. 506-1741825

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Mario Hernando Primer apellido Garavito Segundo apellido Rodriguez

Tipo de Identificación C.C. NIT. C.E. No. de Identificación 79325804 de Bogotá

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1964 01 12

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Cll 90496-57 apto 2-403 Barrio Alamos Norte Teléfono 8063611 Ciudad Bogotá

Dir. Correspondencia Cll 77A-17-32 apto 101 Barrio Pablo VI 2ª etapa Teléfono 2224834 Ciudad Bogotá

Dir. Oficina o Comercial _____ Barrio _____ Teléfono _____ Ciudad _____

Otro Teléfono o Fax 3133663494 E-mail mgaravito@rodriguez@yahoo.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad _____ Actividad Económica de la Entidad _____

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual _____

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación _____

Nombre de la Empresa _____ Nit. _____ Actividad Económica _____

Fecha de Constitución: _____

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____

Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. C.E.

Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico	\$ _____	Arriendo	\$ _____
Honorarios	\$ _____	Gastos Familiares	\$ _____
Otros Ingresos	\$ _____	Total Créditos	\$ _____
Total Ingresos	\$ _____	Total Egresos	\$ _____
Descripción otros ingresos _____			

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____

Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____

Matricula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del Inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____

Matricula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____



VEHICULOS

Marca _____	Modelo _____	Placa _____	Valor Reserva de Dominio _____	Valor Comercial _____
Marca _____	Modelo _____	Placa _____	Valor Reserva de Dominio _____	Valor Comercial _____
Descripción Otros Activos _____			Valor _____	Total Activos _____

RELACIONES FINANCIERAS

Entidad/Oficina _____	No. Cuenta/Crédito _____	Saldo deuda _____	Valor Aprobado _____	Cuota Mensual _____
Entidad/Oficina _____	No. Cuenta/Crédito _____	Saldo deuda _____	Valor Aprobado _____	Cuota Mensual _____
Entidad/Oficina _____	No. Cuenta/Crédito _____	Saldo deuda _____	Valor Aprobado _____	Cuota Mensual _____
Total Pasivos \$ _____				

OPERACIONES INTERNACIONALES

Posee Operaciones Internacionales <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Posee Cuentas en moneda Extranjera <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Tipo de Operación	Entidad _____
<input type="checkbox"/> 1 - Importaciones <input type="checkbox"/> 2 - Exportaciones <input type="checkbox"/> 3 - Inversiones	Número de Cuenta _____
<input type="checkbox"/> 4 - Préstamos <input type="checkbox"/> 5 - Pagos de Servicios <input type="checkbox"/> 6 - Otros	País _____ Tipo de Moneda _____

REFERENCIAS

PERSONAL	FAMILIAR
Nombre <u>Camilo Delgado G.</u>	Nombre <u>Ximena Garavito R.</u>
Teléfono 1 <u>3166316620</u> Teléfono 2 <u>3144799913</u>	Teléfono 1 <u>2224834</u> Teléfono 2 <u>2225483</u>
Dirección _____ Ciudad <u>Bogotá</u>	Dirección _____ Ciudad <u>Bogotá</u>
	Parentesco <u>Hermana</u>

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo(amos) a DAVIVIENDA S.A. Para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mis (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizo(amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de las obligaciones por mí(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mí(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(is) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mí (nuestro) cargo con cualquier depósito que Individual, conjunta, o solidariamente posea(mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.
- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Banco Davivienda S.A.

 Firma	 Firma
C.C./NIT. <u>49.328804374</u>	C.C./NIT. _____

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Saldo a Refinanciar \$ _____	Costos _____ Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Plazo Inicial _____	Honorarios _____ Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ingresos Mensuales Requeridos _____	Nuevo Plazo _____
Ingresos Mensuales Verificados _____	Tasa Nuevo Crédito _____
	Valor Nueva Cuota _____

(Solo para Crédito Hipotecario)

GARANTÍA HIPOTECARIA

Tipo _____	Valor en Pesos _____	Valor en UVR _____	Escritura _____
Notaría _____	Dirección del Inmueble _____		Valor Comercial del Inmueble _____

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Va. Bo. Analista 	Va. Bo. Abogado Certifico que el inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Solo para Crédito Hipotecario)	Va. Bo. Gerente, Subgerente o Jefe de Cartera
----------------------	--	---

162

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO



Ciudad	Fecha
Bogotá	2012 01 12

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Crediexpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Crediexpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 5700463300000603

PLAZO 156

Tarjeta de Crédito Crediexpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares 3

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. 500-1741826

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Mario Santiago Primer apellido Gonzalez Segundo apellido Moreno

Tipo de Identificación C.C. NIT. C.E. No. de Identificación 1032441322

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1991 10 12

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Calle 70 #96-57 A2-403 Barrio Araños Nue Teléfono 8063615 Ciudad Bogotá

Dir. Correspondencia Calle 70 #96-57 A2-403 Barrio Araños Nue Teléfono 8063615 Ciudad Bogotá

Dir. Oficina o Comercial _____ Barrio _____ Teléfono _____ Ciudad _____

Otro Teléfono o Fax _____ E-mail SIHO1015@hotmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad _____ Actividad Económica de la Entidad _____

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual _____

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación _____

Nombre de la Empresa _____ Nit. _____ Actividad Económica _____

Fecha de Constitución: _____

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____

Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. C.E.

Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico	\$ _____	Arriendo	\$ _____
Honorarios	\$ _____	Gastos Familiares	\$ _____
Otros Ingresos	\$ _____	Total Créditos	\$ _____
Total Ingresos	\$ _____	Total Egresos	\$ _____
Descripción otros ingresos _____			

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____

Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____

Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____

Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

263

VEHICULOS

Marca	Modelo	Placa	Valor Reserva de Dominio	Valor Comercial
Marca	Modelo	Placa	Valor Reserva de Dominio	Valor Comercial

Descripción Otros Activos	Valor	Total Activos

RELACIONES FINANCIERAS

Entidad/Oficina	No. Cuenta/Crédito	Saldo deuda	Valor Aprobado	Cuenta Mensual
Entidad/Oficina	No. Cuenta/Crédito	Saldo deuda	Valor Aprobado	Cuenta Mensual
Entidad/Oficina	No. Cuenta/Crédito	Saldo deuda	Valor Aprobado	Cuenta Mensual
Total Pasivos \$				

OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Tiene Operaciones Internacionales?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	¿Posee Cuentas en morar la Extranjera?	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No
Tipo de Operación	Entidad	Número de Cuenta	País
<input type="checkbox"/> 1 - Importaciones <input type="checkbox"/> 2 - Exportaciones <input type="checkbox"/> 3 - Inversiones <input type="checkbox"/> 4 - Prestamos <input type="checkbox"/> 5 - Pagos de Servicios <input type="checkbox"/> 6 - Otras			Tipo de Moneda

REFERENCIAS

PERSONAL	FAMILIAR
Nombre: <u>PAULINA E. UENA</u>	Nombre: <u>Miguel Andres Moreno Lopez</u>
Teléfono 1: <u>3733515</u> Teléfono 2: <u>3272902094</u>	Teléfono 1: <u>36354178</u> Teléfono 2: <u>3124374857</u>
Dirección: <u>Cra 4ª #36-16 sur</u> Ciudad: <u>Bogotá</u>	Dirección: <u>Cra 1ª #26-47 Sur</u> Ciudad: <u>Bogotá</u>
	Parentesco: <u>TIO</u>

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN
 Autorizamos a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mí(nosotros) contratada(s) con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contratadas o que lleguemos a contraer fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o receptor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indevida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mí(nuestros) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas consultar mí(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestros) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verificación (impugnabilidad) por acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se transmita y terminen los procesos de cobro.

AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN
 Autorizamos a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mí(nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente poseamos en DAVIVIENDA. Este autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Santiago Garavito Moreno
 Firma
 C.C./NIT. 1032941322 BTA.

[Firma]
 Firma
 C.C./NIT. _____

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Saldo a Refinanciar \$	Costos	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	\$ _____	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No
Plazo Inicial	Honorarios	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	\$ _____	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No
Ingresos Mensuales Requeridos	Nuevo Plazo			
Ingresos Mensuales Verificados	Tasa Nuevo Crédito			
	Valor Nueva Cuota			

GARANTÍA HIPOTECARIA

Tipo	Valor en Pesos	Valor en UVR	Escritura
Notaría	Dirección del Inmueble		Valor Comercial del Inmueble

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Vo. Bo. Analista	Vo. Bo. Abogado	Vo. Bo. Garante, Subgerente o jefe de Carrera
<u>[Firma]</u>	Certifica que el inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Solo para Crédito Hipotecario)	<u>[Firma]</u>

Señor

21979

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

Rad.: 2013-71

Asunto: Descorre Excepciones

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.960.229 y T.P. 180.116 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito descorrer las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada de la siguiente forma:

Frente a la excepción denominada **MODIFICACIONES UNILATERALES AL CONTRATO DE MUTUO** manifiesto que las obligaciones objeto de ejecución, fueron válidamente adquiridas, en cuanto que las partes estuvieron de acuerdo en realizar un contrato de mutuo, el cual se agotó en su ejecución al punto que el desembolso del valor del crédito se hizo, el deudor lo recibió, se benefició e invirtió el crédito en la adquisición de vivienda de la cual ha venido disfrutando y cuyo incumplimiento en los pagos dio origen a la presente acción.

Es muy claro que se esta pretendiendo el cobro de un pagaré que cumple con las exigencias ordenadas por la ley es decir el pagaré, es título ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos señalados en el artículo 488 del C. P. C., estos es, la obligación allí contenida es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

Teniendo certeza en lo anterior, se informa que los intereses se encuentran debidamente solicitados, ya que los mismos se liquidaron conforme la tasa de interés correspondiente la cual se pactó en el pagaré No. 5700463300000603, base de la presente ejecución y que dicho pagaré no ha sido tachado de falso.

ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL Y VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA

La entidad bancaria dentro de los contratos de mutuo, establece cláusulas, que son leídas y aceptadas por el cliente al momento de firmar el pagaré, y las mismas están avaladas y aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y son las misma para todos clientes o titulares a quienes se les otorgan créditos de vivienda, en esta caso, sin distinción o discriminación alguna puede afirmarse que haya una situación desventajosa para una de las partes.

El análisis anterior, permite concluir que el Contrato de Mutuo celebrado entre las partes ahora sujetos de la presente acción, fue cumplido desde la celebración del mismo por el **BANCO DAVIVIENDA**, pues su única responsabilidad era la entrega del préstamo la cual efectivamente se hizo para la adquisición de vivienda requerida por los deudores y quienes en verdad incumplieron fueron los demandados al haber omitido la cancelación oportuna de las cuotas mensuales y mantener al día el crédito, motivo suficiente para que se desvirtúen las excepciones aquí propuestas, pues con la presente acción, lo único que se prueba es que el demandado no cumplió ni se allanó a cumplir, permitiendo activar el aparato judicial para buscar la satisfacción de la acreencia vigente a favor del Banco Davivienda.

VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA

En cuanto a la afirmación que hace el apoderado en el sentido de indicar que la entidad acreedora realizó modificaciones unilaterales sobre las condiciones del crédito de vivienda, sin la aprobación del deudor, me permito afirmar que tal afirmación carece de fundamento, por lo cual es necesario aclararle al despacho y al mismo apoderado que el crédito demandado tiene el numero 5700463300000603, desde su creación, pero que el mismo ha sido reestructurado, por solicitud escrita de los deudores, creando pagaré nuevo, el cual ha sido firmado por los demandados.

En razón a lo anterior, es que el pagaré que sirve de base para la presente demanda, es el ultimo pagaré firmado por el deudor con fecha 25 de enero de 2012, por lo que no se trata de modificaciones unilaterales inconsultas en el contrato de mutuo.

En lo que respecta a la mala fe, el apoderado de los demandados, realiza aseveraciones sin fundamento, dado que el cliente recibe mensualmente un extracto de su crédito, en el que se discrimina la forma en que se aplican los pagos, si los hay, razón por la cual el apoderado puede pedirle a su cliente soporte para argumentar su excepción.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Con relación a ésta excepción me permito manifestar que la norma que regula la materia de las tasas de interés para los créditos de vivienda individual a largo plazo, distintos de los de vivienda de interés social es la **Resolución Externa No. 08 de 2006** la cual establece para los créditos en PESOS, cómo es el que se ejecuta en el presente asunto, en su artículo segundo que: "La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos doce meses vigente al perfeccionamiento del contrato", es así que la tasa de interés que se está aplicando en el presente crédito es del 13.75%, si el pagaré No.5700463300000603 fue suscrito el 25 de enero de 2012, el valor de la UVR para esa fecha era de 198.8498 y en los doce meses anteriores, es decir, para el 25 de enero de 2011, el valor de la UVR fue de 191.4047, cuya

diferencia es de 7.4451 que equivale a la variación relativa. Al dividir este valor por el valor de la UVR menor (191.4047) es igual a la variación absoluta de 0.0389 y multiplicado por cien se obtiene la variación porcentual de 3.89%.



Por lo tanto, a ésta variación porcentual obtenida, se le adicionan los once puntos porcentuales de los que habla la resolución transcrita y arroja un total máximo de cobro de interés remuneratorio del 14.89% y en el pagaré base de la presente ejecución solamente se pactó al 13.75% dicho interés.

De modo tal que queda desvirtuada la afirmación que hace el apoderado del extremo demandado con relación a que se está incurriendo en usura, manifestación que considero temeraria y sin fundamento.

EXCEPCIÓN DE PAGO O PAGO PARCIAL

Con relación a ésta excepción, le aclaro al apoderado del extremo demandado que la ley 546 de 1999 en cuanto a lo que se refiere a aplicación del alivio, solo tenía aplicación en aquellos créditos otorgados antes del 31 de diciembre de 1999, téngase en cuenta que el crédito que aquí se ejecuta fue adquirido en el año 2012 y que por tanto no aplica, conforme al artículo 42 de la citada ley.

Téngase en cuenta señor juez, que lo que se pretende es la cancelación de la capital de cada cuota, pero que al cancelar abonos, el banco aplica el pago a la cancelación de intereses de mora seguros y plazo, como funciona el sistema bancario y no se puede hacer una operación matemática tan simple para llegar a establecer que los mismos saldos de hace meses sean los mismos de hoy, para hacer una simple sustracción, por lo que es menester aclararle al apoderado de la contraparte, que el valor de dichas consignaciones no se aplica única y exclusivamente a capital, pues hay que tener en cuenta que el valor de dichas consignaciones se aplica a intereses de plazo, seguros, capital y otras que se encuentran plenamente identificadas en el pagaré que obra dentro del expediente, esto aclaro cuando el crédito se encuentra al día en el pago de sus cuotas, cosa que no ocurre en el presente caso, pues la demandada, a la fecha se encuentra con un factor de mora de 120 días aproximadamente, y al momento de presentación de la demanda la altura de mora que presentaban era de mas de 130 días, motivo por el cual los pagos que en algún momento han realizado se han aplicado primero a los intereses de mora, luego a los intereses de plazo, y así sucesivamente, lo que indica que si del dinero cancelado en cada una de las consignaciones llegare a quedar algo de esos pagos, este dinero seria abonado al capital de la obligación.

Con lo anterior se demuestra que el titular a la fecha continua en mora y que si bien es cierto ha realizado algunos pagos al crédito, estos no han sido conforme lo pactado en el pagaré 5700322000176743 ya que en el mismo se obligo a cancelar una suma sucesiva y mensual, lo que constituye un incumplimiento al contrato celebrado con la entidad que

represento, y además una de las causales para acelerar la obligación contenida en el mismo.

Ahora bien, si tal y como lo manifiesta el apoderado de la pasiva, los señores hubiesen realizado un pago de las cuotas en mora, por que motivo el iniciaría dicha acción, si se entiende que al realizar dicho pago, la entidad financiera hubiese realizado los trámites pertinentes para realizar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora?

Con lo anterior se quiere hacer ver que en ningún momento el Banco está inventando las sumas que cobra, por el contrario y reitero tal y como obra dentro del expediente se están solicitando los valores no cancelados por el deudor con su respectiva mora, lo que hace que se generen los intereses moratorios, suma que hace elevar la deuda de los demandados.

De otra parte es necesario aclarar al Despacho que si dichos pagos existieran, los mismos se verán reflejados en la etapa procesal pertinente, la cual es la liquidación del crédito, en donde se manifiesta al Despacho los pagos realizados al crédito luego de la presentación de la demanda y en donde se aplicarían en debida forma.

INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA

Existen razones suficientes de carácter constitucional, para entender que la exigibilidad automática del débito económico y la imposición de un término breve y mucho menor que el ordinario para recibir la obligación jurídica de carácter económico, por el incumplimiento de una de las obligaciones del deudor, no es una práctica discriminatoria ni ofensiva que recaiga sobre una persona en condiciones de debilidad, sino que constituye una acción ordinaria que no desconoce derechos constitucionales, y que en todo caso se desarrolla de conformidad con el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, en este sentido no existe fundamento alguno para no hacer exigible el crédito hipotecario concedido.

La legislación en materia de créditos hipotecarios ha sido tradicionalmente favorable a la parte deudora. Sin embargo, la protección legal no puede extenderse de tal manera que haga nugatorio el legítimo derecho de obtener el pago de la totalidad del crédito hipotecario ante el incumplimiento de la obligación de pagar las cuotas correspondientes. La protección legal que se dispensa al deudor presupone el cabal cumplimiento de sus obligaciones y por ello, en ningún momento, su desacato puede resultar amparado.

La ley 546 de 1999 en su artículo 19 expresa: "*Intereses de mora.* En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación **hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial** o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio"

168

Es así como en el presente caso, se acelera el plazo solo hasta el momento en que se presenta la demanda, conforme lo dispuesto en la citada norma, sin que haya por ello vulneración alguna.

Por lo expuesto, solicito señor Juez no tener en cuenta las excepciones propuestas por la pasiva y en su lugar seguir adelante con la ejecución en la forma solicitada por la suscrita.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Allego con la presente, copia de la solicitud de reestructuración del crédito firmada por los demandados. +

De usted,

Atentamente,



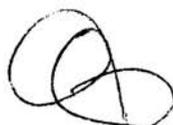
ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL

C.C. 41.960.229

T.P. 180.116 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Junio 9 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recorrió el traslado de excepciones dentro del término



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

169

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de junio de dos mil catorce

RAD: 2013-0071

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y por ser de legal procedencia las pruebas solicitadas por las partes, el juzgado dando aplicación a lo preceptuado por el art 510 del C. de P. Civil, decretará las mismas fijando para su práctica el correspondiente término legal.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétanse y téngase como pruebas a fin de ser consideradas en su debida oportunidad procesal y practicadas dentro del término de treinta (30) días, las siguientes,

PARTE ACTIVA:

Documentales:

Todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandatorio y con el escrito que describió las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Todos y cada uno de los documentos obrantes en autos.

OFICIAR a la entidad demandante para que se sirva exhibir los documentos indicados por la parte demandada a folio 154 de la encudernación principal.

PRUEBA PERICIAL:

Para llevar a cabo el dictamen pericial para los puntos a que alude la parte demandada a folio 154 de la encuadernación principal, el Despacho designa como PERITO CONTABLE (FINANCIERO) al doctor Jorge Arcenio Prado Brango conforme al acta de designación de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura que se anexa a continuación.

Comuníquesele su designación en debida forma y désele posesión del cargo.

El perito cuenta con un término de diez (10) contados a partir de la posesión en el cargo para que rinda el experticio.

NOTIFIQUESE. ()


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 13 de Junio de 2014 Estado No 041
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b. del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUEZ GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ, JUEZ CIVIL – MUNICIPAL – 056 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de TECNICO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO, CÉDULA CIUDADANIA 71938913, CRA 1 N° 9-32 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): .

En el proceso número: 11001400305620130007100

12/06/2014 03:33:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL 056
Calle 16 No 7-39 Piso 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 585

DOCTOR(A)
JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
CRA 1 N° 9-32
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0071

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE TECNICO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
EL SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6º Edificio Convida
Tel. 3418342

Bogotá D.C., julio 3 de 2014

Oficio No. 1578

Señores:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2013-0071 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No.8600343137 en contra de ANGELICA MARÍA MORENO LÓPEZ C.C. No.51.784.580. y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ. C.C. No. 79.328.804.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a Ud., que por auto de once (11) de junio de 2014, dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva exhibir los documentos indicados a folio 154 del cuaderno principal del cual se anexa copia.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

C/L.-

313/0072471

PS/3'

Alcaldía Local de Engativa
Rad No 2014 102 003906 2
Fecha 13/03/2014 13:24:43 -E
JUEZ JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
154 - Inspecciones de Policía Engativa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6º Edificio Convida
Tel. 3418342

PM

DESPACHO COMISORIO # 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

AL SEÑOR

**CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
REPARTO JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Que en auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2014, dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013- 0071 seguido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1741825, trabado dentro de la presente Litis, el cual se encuentra debidamente alinderado, determinado y especificado en autos cuyas fotocopias se adjuntan, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión a quien se le confiere facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalarle honorarios a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso y pertinentes. NOTIFIQUESE. EL JUEZ, (FDO) MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA...-

INSERTOS:

El doctor (a) ÁNGELICA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, Identificado (a) con la C.C.41.960.229 y T.P. No. 180.116 actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Y para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2014.-



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

C/I.

1

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28/01/14

RAD: 2013-0071

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos.

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 515 del C. de P. Civil, el juzgado decreta el **SECUESTRO** del inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y pertinentes.

NOTIFIQUESE. ()

M de Villanueva E
MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 30-01-2014 Estado No 06
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

[Signature]
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

02
CFG
14
2014

1760

MIL DOSCIENTOS 500

OTORGADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

EL SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO 2010

DE CONTRATOS COMPRAVENTA E HIPOTECARIA ABIERTA SIN RITE DE CANTIA. EL INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2 cuya gestora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - NIT 830.054.539-0

en favor de: ANGELICA MARIA MORENO LÓPEZ - C.C. 51.784.580, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ - C.C. 79.328.804 y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO - C.C. 1.032.441.322

Y HIPOTECARIA (N/A) BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.313-7

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1741825

ZONA: CENTRO

CEBLLA CATASTRAL NÚMERO: 005623920600204003

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Calle 70 No 96 - 85 APARTAMENTO - 403 - INTERIOR - 02 - DEL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRAGRATA

PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bogotá, D.C.

VALOR VENTA: 685.920.000,00

VALOR HIPOTECARIO: 680.000.000,00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Seis (6) días del mes de Abril del año 2010

HERMANN PIESCHACON, Profesor de Derecho del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las personas mencionadas anteriormente contienen en la presente escritura han sido

EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE COSTO PARA EL OTORGANTE

HERMANN PIESCHACON FOMENTO FONDUO NOTARIO PUBLICO EN BOGOTA

15 0 150 511 03
Bogotá 20 11 2010
58 238114 - 581111

1778

C) ANGELICO
HERNANDO GAVIRIA
SANTIAGO GAVIRIA

de ciudadanía número 51733
Bogotá, D.C. - respectivamente
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
HECHO, RESPECTIVAMENTE
designado un contrato de

clausulas:
PRIMERA: OBJET
compraventa en
adquiere(n) r
posesión c
APART
(1) d
Ni

El Doctor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, mayor de edad, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá, D.C., quien obra en este acto en su carácter de primer Representante Legal Suplente de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" obrando en calidad de apoderado especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2, constituido mediante escritura pública No. 6676 del 25 de Noviembre de 2005 de la Notaría Primera de Bogotá, D.C., del poder especial amplio y suficiente otorgado por el doctor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliario y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.541.124 expedida en Envigado (Antioquia), quien actúa en nombre y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, S. A., sociedad fiduciaria legalmente constituida según escritura pública 001 del 2 de enero de 1992, otorgada en la Notaría Sexta (6) de Bogotá, D.C. con domicilio principal en Bogotá, D.C. actuando única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2, patrimonio constituido mediante escritura pública No. Seis mil seiscientos setenta y seis (6676) del veinticinco (25) de Noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Primera (1ª) de Bogotá, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR.

B) El Doctor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá, D.C., quien obra en este acto en su carácter de primer Representante Legal Suplente de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad MALLAS, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA MAECO LTDA., sociedad constituida según escritura pública No. Dos mil ciento ocho (2108) del veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), otorgada en la Notaría Tercera (3) y Uno (31) de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, D.C., con NIT 800.521.822-3 en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2.

178

MANEJO DE SOLOS
SUPERLOTE DE
SUBSECCIÓN
AUTÓNOMO

C) ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ
HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y
SANTIAGO GARAVITO MORENO

domiciliados en esta ciudad, identificados con
de ciudadanía números 51.784.589, 79.329.604 y 1402.441.32
Bogotá, D.C. - respectivamente, de estado civil CASADOS (C) y
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE
HECHO, RESPECTIVAMENTE, quienes en el texto de esta escritura

denominará(n) EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES), y manifestaron por
celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes
cláusulas:-----

CLAUSULAS-----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR transfiere a título de
compraventa en favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) y éste(s) se
adquiere(n), por el régimen de propiedad horizontal el derecho de dominio y la
posesión que EL VENDEDOR tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble:-----

APARTAMENTO - 403 - INTERIOR No. 2-02 -, construido en el Superlote UNO
(1) de la Manzana 45, del CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó
NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL", la cual esta ubicada en
la Calle 70 No. 96 - 85 de la ciudad de Bogotá, D.C. El CONJUNTO TIERRA
GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD
HORIZONTAL de la cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa,
está localizado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la nomenclatura urbana de la
Calle 70 No. 96 - 85, conformada por doscientos veintidós (222) apartamentos,
comprendidos del interior uno (1) al interior trece (13), diecisiete (17) Locales
cincuenta y cinco garajes (55), de los cuales 20 son privados y 35 de

santes, comprendidos dentro de los siguientes linderos:-----
EL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA
GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL Manzana 45 Superlote uno (1),
comercialmente denominada NUEVA TIERRA GRATA, está localizada en la
Calle 70 No. 96 - 85 de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

REVISADO Y FIRMADO POR EL
NOTARIO EN EL MES DE
AGOSTO DE 2014

41.000.000
1.122.000
8.000.000

2014

EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

4

1715

EL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACION 1 O NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL

un área de Ocho mil doscientos setenta y seis metros cuadrados (8.272,24 M²) y sus linderos... (50) al mojón cincuenta y ocho (58), por medio del mojón cincuenta y tres (53) en línea mixta y en distancias sucesivas de treinta y cuatro metros noventa y tres centímetros (74,93 mts), y luego metros diecinueve (19,07 mts) con vía Calle 70. Del mojón cincuenta y ocho (58) al punto línea recta y en distancia de setenta y tres metros cincuenta y seis (73,56 mts), con vía transversal 96. Del mojón sesenta y seis (66) en distancias sucesivas de seis metros noventa y un centímetro (69,10 mts) y ciento cuarenta y seis metros setenta y tres centímetros (146,73 mts) en calle 69 Bis A. Del mojón setenta y seis (76) al mojón inicial (100) y setenta pasando por el mojón setenta y nueve (79) en línea recta y en distancia de ochenta y un metros diez centímetros (81,10 mts), parte con lote parque (1) y parte con lote Servicios Comunales.

Registro Catastral en mayor extensión: 005623920100000000 y el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión 50C-1661050

EL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACION 1 O NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL

se sometió al Régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número No. tres mil trescientos diecisiete (3.317), de fecha once (11) de agosto de dos mil ocho (2008), otorgado en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá D.C.

El inmueble objeto de esta escritura de compraventa tiene las siguientes especificaciones:

APARTAMENTO No: 403. Está ubicado en el piso cuatro (4) del Interior dos (2) del CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. Tiene su acceso por el número 26-85 de la Calle 70 de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Salón-comedor (3) alcobas, dos (2) baños, cocina-ropas. ALTURA: dos metros con veintidós centímetros (2,22 mts). Área privada de cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (53,66 M²). Área construida de setenta y dos metros cuadrados con siete decímetros

linderos del punto quebrada por tres mts), un metro con noventa y tres centímetros (1,93 mts) al punto dos (2) al punto tres centímetros (0,30 mts), metros con ochenta y cinco (85,00 mts) con fachada y aire Linea quebrada y tr cuarenta y tres centímetros (43,00 mts) sobre zona un me



130

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Generado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412 Nro Matricula: 50C-1741825

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

REGISTRO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA DE APERTURA: 4/12/2008 RADICACIÓN: 2008-119776 CON: ESCRITURA DE 1/12/2008
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD CATASTRAL: AAA021 HELRS
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3317 DE FECHA 11-08-2008 EN NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D. C. APARTAMENTO 403 INTERIOR 2
CON AREA DE 53.66 M2. CON COEFICIENTE DE 0.3959% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACIÓN:
QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PA TIERRAGRATA 2,
EFECTUO LOTIEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 5028 DE 18-08-2006. NOTARIA 1 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 29-08-2006
AL FOLIO 50C-1661050. QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
PA TIERRAGRATA 2 ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA MAHAS POR ESCRITURA
6676 DE 25-11-2005 NOTARIA 1A DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 06-01-2006 AL FOLIO 50C-108172, ESTE ADQUIRIO POR
ESCISION QUE LE HIZO URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA POR E.P. 1859 DE 21-03-2003 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ. ESTA
SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO ALFREDO PALACIOS PALACIOS POR E.P. 1356 DE 05-08-72 NOTARIA 11 DE
BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 70 #96 85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1, P.H.
2) CL: 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
50C-1661050

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/12/2008 Radicación 2008-119776 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 11/8/2008 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D. C. NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2. X 8300545390

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/12/2008 Radicación 2008-119776 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 11/8/2008 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D. C. NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - GRATUITA POR 100 AOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
D: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2. X 8300545390
A: NOVENSA S.A. E.S.P. NIT# 8300372480

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/4/2010 Radicación 2010-39593 VALOR ACTO: \$ 85.920.000
DOC: ESCRITURA 1202 DEL: 8/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 85.920.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
D: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO HAYUELOS LANTANA NIT#
A: CARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X

MARIA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229 de Armenia.

171

REGISTRO DE
TERRAS
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE
DE BOGOTÁ D.C. DE LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

Certificado Expedido con el Pin No: 3833 5395 146 3512

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN EN
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

OFIC
Este certificado con el Pin No: 3833 5395 146 3512
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN EN
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

FIN DE ESTE DCC
Verifique antes de continuar cualquier trámite
Nº: 1157 Expedido por 1157
TURNO: 2013-787246 FECHA:
EXPEDIDO EN: PORTAL

A. GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO C.C. 1032441322 X
A. MORENO LÓPEZ ANGÉLICA MARÍA C.C. 51784580 X

NOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/01/2010 Radicación 2010-35593
DCC: OFICIO 1202 DEL 04/2010 NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
E.SPECIFICACIÓN: 0206 HIPÓTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO C.C. 79328804 X
DE GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO C.C. 1032441322 X
DE MORENO LÓPEZ ANGÉLICA MARÍA C.C. 51784580 X
A. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8609343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2012 Radicación 2012-108158
DCC: OFICIO 2509 DEL 29/01/2012 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D.C. VALOR ACTO: \$ 9
E.SPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A. GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO C.C. 79328804

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/11/2013 Radicación 2013-107389
DCC: OFICIO 3549 DEL 22/10/2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D.C. VALOR ACTO: \$ 0
E.SPECIFICACIÓN: Se cancela la anotación No. 5
0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A. GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO C.C. 79328804

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/11/2013 Radicación 2013-107389
DCC: OFICIO 3549 DEL 22/10/2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D.C. VALOR ACTO: \$ 0
E.SPECIFICACIÓN: 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - REF: 2013-0071
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8609343137
DE GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO C.C. 79328804 X
DE GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO C.C. 1032441322 X
A. MORENO LÓPEZ ANGÉLICA MARÍA C.C. 51784580 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

RECOMENDACIONES: (Uniformación Anterior & Corregida)
Anotación Nro. 6 No. corrección: 1 Radicación: 02010-10896 Fecha: 17/11/2010
SE ACTUALIZA NUMÉRICO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
DE SUJES NO. 0360 DE 24/07/2007 CORREGIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

428

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-1741825
Este documento tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1741825

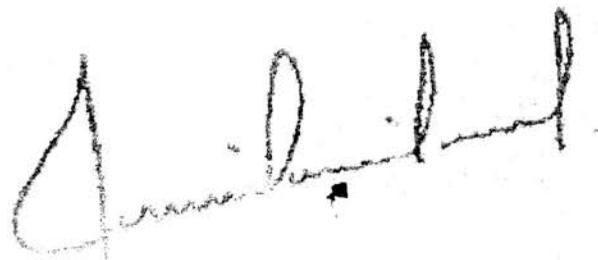
Impreso con el Pin No: 3933 5395 1465 3412

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

ESUARIO: 1157 Impreso por: 1157
TURNO: 2013-787248 FECHA: 4/12/2013
NIS:
Verificar en
EXPEDIDO EN: PORTAL



02.14.2014



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ENGATVA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
AUTO RADICACION

183

Bogotá D.C., 14 marzo 2014

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 8518
Secuencia Sistema : 18018 Folios Iniciales : 11
Tema : CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 012

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certificación comisorio



SI: C0216917 N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANA

14/03/2014 07:40 AM

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
SECRETARIA DEL GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

134

BOGOTÁ D.C., 27 de MARZO del año 2014.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 8518
SECUENCIA SISTEMA No: 18018

El Despacho Comisorio 012 del JUZGADO No. 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 14 de MARZO del año 2014. Por reparto correspondió a la INSPECCION 10C DE POLICIA. Se allegan 11 Folios.

Anótese y remítase.

JAIRO VELA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA





Alcaldía Mayor De Bogotá D. C.
Secretaría De Gobierno -Alcaldía Local De Engativá
Inspección 10 C Distrital De Policía
Calle 71 No. 73 A-44 Piso 2 Tel 2916670 Ext. 2212



INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C, Tveintisiete de marzo de dos mil catorce.

Se recibe el presente comisorio No. 212 del Juzgado 10 Civil de Bogotá, procedente de Secretaría General de Inspecciones, el cual correspondió por reparto a esta oficina. Pasa al Despacho del señor Inspector. SIRVASE PROVEER.

La auxiliar:


ROSA VALERO VIVAS

INSPECCIÓN DECIMA C DISTRITAL DE POLICÍA.

Bogotá, D.C. Veintisiete de marzo de dos mil catorce.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 33 y siguientes del C. de P.C., concordantes con el Art. 35 Ley 228 de 1995, se dispone cumplir con la comisión de la referencia y para tal efecto fíjese como fecha para la práctica de la, el día 07 del mes de abril de 2014 a la hora de diligencia las 8.00 a.m. Cítese al secuestre designado por el juzgado por el Despacho, indicándole el día y hora conforme a la ley 446 de 1998, artículo 2. Una vez diligenciado el presente, devuélvase las diligencias por Secretaría General de Inspecciones al juzgado de origen previa constancia en el libro radicador correspondiente.

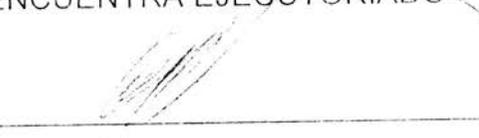
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Inspector.


NEFTALI MONTAÑA MUÑOZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO No: 10 DE 28 DE MARZO DE 2014, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

LA AUXILIAR:



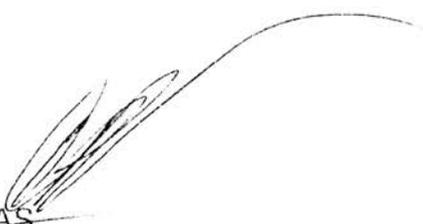
170/13

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ C. DE POLICIA
CALLE 71 No. 73 A-44 PISO 2 TEL 2916670 EXT. 2212

Señor
JHON JAIRO ZAPATA G.
CL 149 N. 50-40
Ciudad

RESPETADO SEÑOR

COMUNICOLE HA SIDO DESIGNADO SECUESTRE DESPACHO
COMISORIO 012 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL SIRVASE
COMPARECER INSPECCION 10 C DE POLICIA CALLE 71 N. 73 A-44
PISO 2 FIN PRACTICAR DILIGENCIA EL DIA TRES DE ABRIL DE 2013
HORA 8 A.M. EL CARGO ES DE OBLIGATORIO ACEPTACION DENTRO
DE LOS TERMINOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY 446 DE 1998
ARTICULO 2.



ROSA VALERO VIVAS
Auxiliar 10 C de Policia

4 202
72
TRANSPORTES
Regional Centro A
Bogotá D.C.

SEÑOR,

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - INSPECTORES DE
POLICIA
E S D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra Angelia María Ramírez Bernal y otros
D. O. 0052

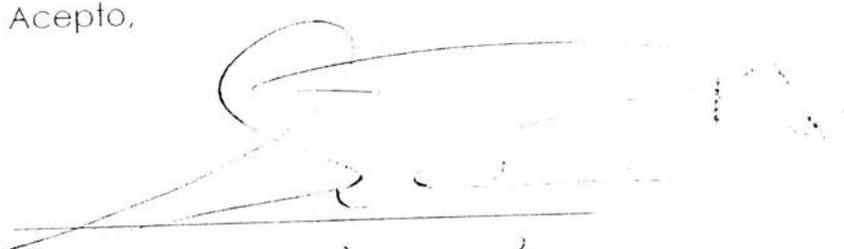
Asunto: SUSTITUIR PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que mediante el presente escrito SUSTITUYO PODER a Andrés Esteban López mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 52430142 de BOGOTÁ Abogado (a) en ejercicio, con tarjeta profesional numero 132-560 de N. de la J. para que REALICE DILIGENCIA DE SECUESTRO, o fecha posterior de llegar a suspenderse.

Mi apoderado queda con las facultades inicialmente a mi conferidas.


ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. No 41.960.229 de Armenia.
T.P. No 180.116 del C. S. de la J.

Acepto,


C.C. No 52430142 BTP
T.P. No 132560 de N. de la J.

COLOMBIA
BOGOTÁ

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Angela María
Blanco
quien exhibió la C.C. No. 41 960 229
y T.P. No. 18 0916
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Antides Compañía
es cierto y que la firma que aquí aparece es la que
Bogotá D.C. 13 DIC 2013

FIRMA
Autorizo el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

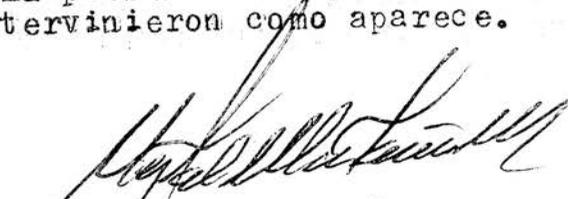


198

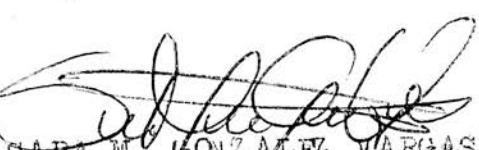
DILIGENCIA DE secuestro de Inmueble.----- COMISIONADA
POR EL JUZGADO 56 Civil Municipal EN SU COMISORIO 0012
RADICADO 8518 PROCESO Ejecutivo Hipotecario 13-0071 DE
BANCO DAVIVIENDA S.A.----- CONTRA.
Angelica Maria Moreno López, Mario Hdo. Garavito R. y Mario
Santiago Garavito Moreno.-

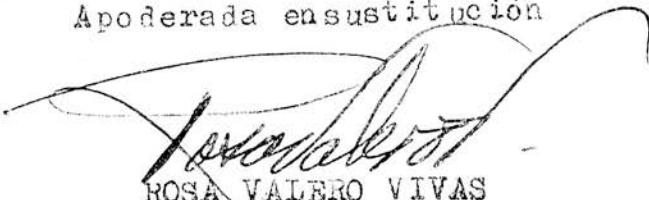
En Bogotá, D.C., a los tres días del mes de abril.---- de dos mil
catorce, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a efecto la
diligencia antes descrita, el suscrito inspector declara abierta la diligencia. Acto
seguido se hace presente el Dr. Andrea Romero López.-----
C.C. 52.430.142 Bogotá Y TP 132.560 C.S.J. quien presenta
poder de sustitución otorgado por el apoderado actor, por lo que este Despacho le
reconoce personería para actuar en las presentes diligencias. El Despacho
 nombra y posesiona como secuestre al señor Bodegas y ases. Sánchez Ordoñez SAS
NIT. 900533989-0 residente en la Calle 12 Bis N. 7-90 of 712
TEL 311 445 13 48 licencia de auxiliar de la justicia vigente, representada por
SARA M. GONZALEZ VARGAS CON C.C. 1.031.128.738 de Bogotá.

Lo anterior por cuanto el secuestre nombrado no se hizo presente. El Despacho
procede a trasladarse al inmueble objeto de la presente diligencia, Calle 70 N. 96-85
Int. 2 Apto. 403, una vez allí el Despacho procede a allanar
el inmueble dejando constancia que sus llinderos son los mismos
que obran a folio 5 y 6 de los insertos enviados por el comi-
tente quedando legalmente allanado. En el inmueble este Despa-
cho procede a timbrar en la puerta de acceso al mismo sin
obtener respuesta de persona alguna. De lo anterior se le co-
rrre traslado al apoderado en sustitución quien manifiesta. So-
licito al despacho se sirva suspender la presente diligencia
y señalar nueva fecha y hora para su continuación. El despacho
procede a correr traslado, corrijo en el presente acta accede a la pe-
tición del en sustitución y suspende la presente diligencia
para continuarla el día VIÈS 7 DE ABRIL DE 2014, HORA 8.30
AM EN ADELANTE O DURANTE EL TRÁNSITO de la mañana, advirtiendo
a los ocupantes del inmueble que si para esta fecha el inmue-
ble no hay una persona mayor de edad que a tienda la diligencia
se procederá al allanamiento previa petición. con apoyo de la
fuerza pública. COPIA DE ESTA ACTA SE DEJA EN LA PORTERÍA DEL
CONJUNTO CASILLERO. Se fijan como gastos de asistencia a la
secuestre la suma de sesenta mil pesos que son cancelados con
cuenta de cobro en COBRANZASBETA. No siendo otro el objeto de
la presente diligencia, se SUSPENDE y se firma por quienes in-
tervinieron como aparece.


NEFELI MONTANA MUÑOZ
Inspector


ANDREA ROMERO LOPEZ
Apoderada en sustitución


SARA M. GONZALEZ VARGAS
Secuestre


ROSA VALERO VIVAS
Auxiliar

189 / 16

SEÑOR Inspector CIVIL MUNICIPAL y/o
JUEZ Inspector DISTRICTAL DE POLICIA
INSPECTOR 10 C.
E. S. D.

RELA. PODER No. 173 - 2014

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con la C.C. No. 80.224.125 y representación Legal de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. identificada con el Nit No. 900.533.989-0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Sara Michele Gonzalez Vargas (a) señor (a) identificado (a) con la C. C. 1.031.128.738, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro () Secuestro () de fecha 7 Abril 2014

Nuestro representante queda ampliamente facultado para ejecutar cualquier solicitud o manifestación que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S
Nit. 900.533.989-0


Acepto.

C.C. 1.031.128.738



LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
 República de Colombia
 CENTRO DE FORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y
 JURISDICCIONALES PARA LOS ESTADOS
 CIVILES, LAZARILLOS Y DE FERIA DE BUNDO, N.O.

ORDENANCIA DE PRESENTACION PERSONAL
PART. 24 C. 1001

El anterior documento (en adelante) presentado por

.....

.....

.....

.....

.....

25 MAR. 2016



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 2 7 9 7 3 3 3 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE ABRIL DE 2013 HORA 08:04:51

R037784741

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

OMBRE : BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS

N.I.T. : 900533989-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02226063 DEL 20 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 BIS NO. 7 90 OF 712

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesanchez@hotmail.es

DIRECCION COMERCIAL : CL 2 BIS NO. 72 27

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asesanchez@hotmail.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL COMPRA VENTA DE INMUEBLE Y MUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EL BODEGAJE, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ACTIVOS, ASESORÍAS LEGALES, JURÍDICAS Y CONTABLES. LA SOCIEDAD DE PODRÁ DESEMPEÑAR COMO INMOBILIARIA Y PRESTARÁ SERVICIOS DE AVALÚOS DE BIENES ACTIVOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$10,000,000.00

190 X

NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONAL NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 4 DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01702782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BAEZ MANRIQUE BLANCA PATRICIA	C.C. 000000024081093

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE ABRIL DE 2013 HORA 08:04:51

R037784741

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2012

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2013
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 10,000,000
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 4

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 4,100 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

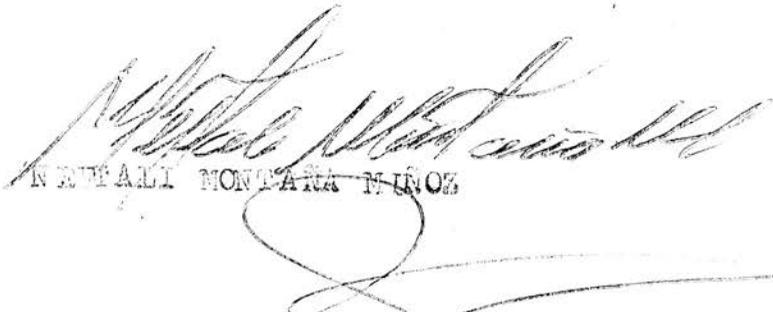


79
192

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL EN SU DESPACHO COMISORIO 0012 RADICADO 8518 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 13-0071 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

En Bogotá, D.C., a los Siete días del mes de abril de dos mil catorce, siendo el día y hora señalados en auto que antecede para llevar a efecto la diligencia antes descrita, el suscrito Inspector declara abierta la audiencia. Acto seguido se hace presente el Dr.(a) ANDREA ROMERO LOPEZ, c.c. 52.430.142 de Bogotá y TP 132.560 DEL C.S.J., QUIEN actúa como apoderada en sustitución reconocida en diligencia anterior, el Despacho nombra y posesiona como secuestre al señor BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. identificado con NIT. N. 900533989-0, residente en la CL 12 BIS N. 7-90 OF. 712, teléfono 3114451348, y licencia de auxiliar de la justicia vigente, representado por SARA MICHELE GONZALEZ VARGAS, con c.c. 1.031.128.738 de Bogotá, quien estando presente acepta el cargo y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Lo anterior por cuanto el secuestre designado no se hizo presente. El Despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia ubicado en la Calle 70 N. 96-85 Int. 2 Apto 403, una vez allí y estando legalmente blindado el inmueble en diligencia anterior, este Despacho le es permitida la entrada y somos atendidos por la señora S.L.S. corrijo, 51.784.580 de Bogotá, perteneciente a la señora ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, quien atiende y entrega el objeto de la presente diligencia manifiesta. Si sé de la obligación pero el cobro que me hace DAVIVIENDA no es. Solicito me dejen en depósito el inmueble. El Despacho procede a identificar el apartamento así, puerta de acceso metálica que da a sala comedor cocina con estufa empotrada y un lavadero en granito, tres alcobas sin closet principal con baño y un baño auxiliar con todos sus accesorios, pisos del inmueble en madera laminada y cerámica, paredes estucadas y pintadas y techos en rústico servicios de agua, luz y gas natural, en buen estado de conservación, quedando legalmente aligerado y plenamente identificado. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada en sustitución quien manifiesta. Solicito al Despacho se sirva declarar legalmente secuestrado el inmueble donde nos encontramos. El Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna que resolver, declara legalmente secuestrado el inmueble de la calle 70 N. 96-85 Int. 2 Apto. 403, y del mismo hace entrega en forma real y material a la señora secuestre quien manifiesta, Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia. El Despacho posesiona a la depositaria del inmueble señora ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, quien acepta el depósito y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se le hacen las advertencias de Ley tanto civiles como penales. Los honorarios señalados por este Despacho a la señora secuestre en la suma de once salarios mínimos legales vigentes diarios son cancelados con cuenta de cobro en COBRANZAS BETA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se TERMINA y se firma por quienes en ella intervinieron como aparece.

El Inspector.


NATALI MONTAÑA MUÑOZ

La apoderada en sustitución.


ANDREA ROMERO LÓPEZ Tel 313 38942 95

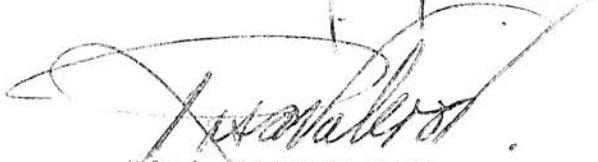
Quien atiende y depositaria.


ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ
Tel 4 68 36 15

La secuestre.

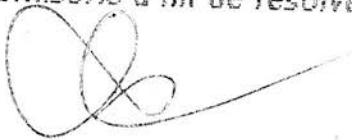

SARA MICHELLE GONZÁLEZ VARGAS

La auxiliar.


ROSA VALERO VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Julio 16 de 2014, en la fecha al despacho del señor Juez con el anterior despacho comisorio a fin de resolver lo que en derecho corresponda



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

193

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-0071

Agréguese al informativo el despacho comisorio No 0012 debidamente diligenciado a fin de que surta los pertinentes efectos consagrados en el artículo 34 C. de P. Civil.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 683 inciso 3ro del C. de P. Civil, ordenase al señor secuestre designado en autos prestar caución por la suma de \$600.000² Mcte, dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 688 ibidem, y rendir periódicamente cuentas comprobadas de su gestión.

Notifíquese el presente proveído al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.- ()


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 18 de Julio de 2014 Estado No 051
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTA D.C.
Calle 16 No 7-39 Piso 6 Ciudad.-

**ACTA DE DILIGENCIA POSESION PERITO CONTABLE
FINANCIERO**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de Dos Mil catorce (2014), compareció al Despacho del JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. la señor JORGE ARSENIO PRADO BRANGO, quien se identifica con la C. C. No 71.938.913 de Bogotá, T.P. No. 123841-T del C.S. de la Junta Central de Contadores y licencia como auxiliar de la justicia. a quien el señor(a) Juez le tomo el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó " No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.- Cumplidos los requisitos de que trata el Art 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus parte.-

EL JUEZ,


HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

EL POSESIONADO,


JORGE ARSENIO PRADO BRANGO
C. C. No 71.938.913 de Bogotá
T.P. No. 123841-T del C.S. de la Junta Central
de Contadores
Licencia como auxiliar de la justicia
celular: 313430 2813

FINANCIEROS
EXPERTOS



BOGOTÁ D.C – JUNIO 24 DEL 2014

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PISO 6-CALLE 16 N°7-39

PROCESO ORDINARIO: N° 2013-0071

PROL. EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

Yo Jorge Arcenio Prado Brango con cc. N° 71938913 de Apartado Ant. Con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad Colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito contador y especialista en altas finanzas, con licencia activa N° 71938913 Intervengo en la referencia del proceso N° 2011-0402. Con la siguiente petición:

PETICION

- 1) Señor Juez (a) pido con todo respeto me colabore autorizando el **LOS GASTOS PERICIALES** por la suma de \$ 400.000 para darle inicio al trabajo encomendado
- 2) Traslade a las partes interesadas mi petición escrita por este medio

Cordialmente,

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO

Especialista en Auditoria Forense

Contador Público-Forense

Experto en finanzas

Licencia No. 71'938.913 del H. C. S. de la J

INFORME SECRETARIAL

Julio 28 de 2014, en la fecha al despacho del (a) señor (a) Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-0071

En atención a lo solicitado y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 236 numeral 5to del C. de P. Civil, el Juzgado señala al Perito designado en autos como gastos de pericia la suma de \$ 20.000.000 Mcte, la cual deberá ser cancelada en el término de Diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Acredítese en debida forma el pago de los gastos de pericia por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.- ()

Claudia Patricia Navarrete Palomares
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1 de Agosto de 2014 Estado No 056
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA
Beth Yadira Morales Daza
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Agosto 11 de 2014, en la fecha se deja constancia que no corrieron términos judiciales durante los días 1º, 4, 5, 6 y 8 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que no se permitió el ingreso al Edificio de Convida donde se encuentra ubicado el Juzgado 56 Civil Municipal con ocasión al paro organizado por Asonal Judicial por la supresión de juzgados y cargos de Descongestión.



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Septiembre 2 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término del folio 196



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. cinco de septiembre de dos mil catorce

RAD: 2013-0071

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 numeral 6º del C. de P. Civil, y atendiendo que dentro de la oportunidad señalada no se consignó el valor de los gastos de pericia fijados al auxiliar de la justicia, se tiene por desistida la prueba pericial por quien la pidió.

NOTIFÍQUESE. ()


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 de septiembre de 2014 Estado No 068
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRÁ MORALES DAZA
Secretaría

BOGOTÁ D.C – SEPTIEMBRE 09 DEL 2014

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 056 DE BOGOTÁ

PISO 6 – CALLE 16-N/7

PROCESO ORDINARIO: N° 2013-0714

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA

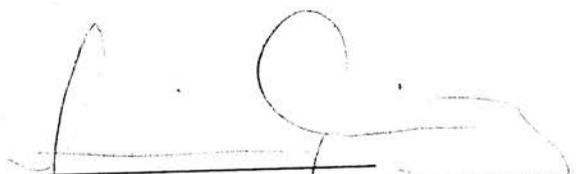
Yo Jorge Arcenio Prado Brango con cc. N° 71938913 de Apartado Ant. Con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad Colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito contador y especialista en altas finanzas, con licencia activa N° 71938913 Intervengo en la referencia del proceso N° 2013-0714 . Con la siguiente petición:

PETICION

1) Señor Juez (a) pido con todo respeto me conceda una prorroga de 20 días hábiles, ya que me faltan documentos para terminar la prueba y estos documentos son de mucha importancia.

2) Traslade a las partes interesadas mi petición escrita por este medio

Cordialmente,


JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
Especialista en Auditoria Forense
Contador Público-Forense
Experto en finanzas
Licencia No. 71'938.913 del H. C. S. de la J

1 Folio

CONSTANCIA SECRETARIAL

Septiembre 18 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecinueve de septiembre de dos mil catorce

RAD: 2013-0071

El auxiliar de la justicia se estará a lo decidido por el Despacho en auto que precede, con el cual se tuvo por desistida la prueba pericial.

Por ser de legal viabilidad, el juzgado corre traslado a las partes en litis por el término legal de cinco (5) días, a fin de que presenten sus alegatos de conclusión (art 510 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE. ()


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 de septiembre de 2014 Estado No 072
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

BETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

201

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

Rad.: 2013-00071

Asunto: Renuncia Poder

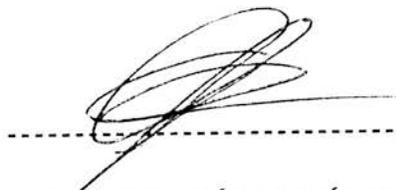
ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apodera de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro del proceso de la Referencia, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, esto conforme lo previsto por el Art. 69 del C. P. C

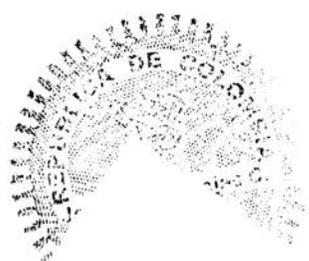
Del Señor Juez,



Atentamente,



ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. No. 41.960.229
T.P No. 180.116 del C. S de la J.
21979



NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIEZINUEVE
INTELEGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C. se presentó personalmente a los:

Ramirez Berna **Angela Maria**
 C.C. No. **41960229**
 de **Armenia** T.P. No. **180116**

de la **Entidad Correspondiente**

Bogotá D.C.


 FIRMA
 Autorizó el reconocimiento


 HUELLA DEL
 INDICE DERECHO




 03 SEP 2014



Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

RAD: 2013-00071

Asunto: PODER

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en calidad del suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional 155.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe el trámite del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la referencia y lo tramite hasta su culminación.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá
T.P. No. 155.349 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por
TRIANA CASTILLO JACKELIN
quien exhibió C.C. 52167151

Tarjeta Profesional No.

expedida en BOGOTÁ
del C.S.J.

Bogotá 09/2014



JRV



[Handwritten signature]

Orquela Velasquez
Bogotá
Sandra Milena
52430144
155349 de C.S.J.
Entidad correspondiente

[Handwritten signature]
FIRMA
Autorizó el reconocimiento





01



* 1 4 5 8 1 9 8 4 9 *

203



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRIL

C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

Q POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LINARES RICO MARITZA LILIANA

C.C. 000000051993426

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS

C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE



204

JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

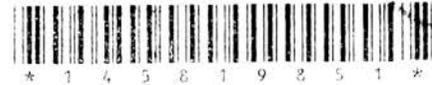
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES



205



01



* 1 4 5 8 1 9 2 5 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

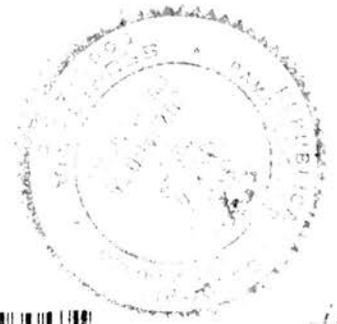
11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

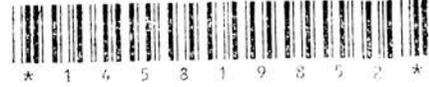
HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, ESCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE



706



01



* 1 4 5 8 1 9 8 5 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban Q

207

Sandra Milena Orjuela Velásquez
Abogada

(7)

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIA HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

RAD: 2013-00071

Asunto: Allego Renuncia y Poder

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, abogada en ejercicio Portadora de la T.P. No. 155.349 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de allegar:

- Renuncia al poder inicialmente otorgado a la Dra. Ángela María Ramírez Bernal.
- Allegar poder debidamente otorgado por la entidad demandante a la suscrita, junto con el certificado de existencia y representación expedido por cámara y comercio

Así mismo solicito señor juez una vez reconocida personería jurídica

- Solicito el cierre de a etapa probatorio y en su efecto se corra el respectivo termino de alegatos de conclusión.

Del Señor Juez,


SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. 52.430.144 de Bogota
T.P. 155.349 del C. S. de la J.

21979-A

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



REF: HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

No. 2013-0071

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSION

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 64.889 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de descorrer el traslado de **ALEGATOS DE CONCLUSION** de la siguiente manera:

El pasado **24 DE ENERO DE 2013**, se presenta demanda ejecutiva en contra **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**, basados en el pagaré que suscribió la demanda a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del cual se libro mandamiento ejecutivo el día **1 DE MARZO DE 2013**, y se perfecciono el embargo y posterior secuestro del inmueble el día **7 DE ABRIL DE 2014**.

Los aquí demandados se notificaron del mandamiento de pago y presentaron oposición las pretensiones de la demanda, de las cuales menciono reitero lo mencionado en las excepciones de la demanda

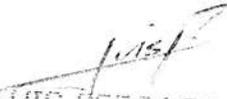
Por lo anterior solicito desestimar las excepciones propuestas y en su efecto solicito dictar sentencia favorable de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

De usted Señor Juez,


SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá.
T.P. No 155.349. C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Octubre 3 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias para sentencia (art. 124 C.P.C.) fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que el anterior escrito se presentó dentro del término


LUIS PEDRAZA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C, ocho de octubre de dos mil catorce

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0071

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado : ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ, MARIO
HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ Y
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**

OJBETO DE LA DECISION

Agotado el trámite de la instancia, profiere el Juzgado la sentencia que en derecho corresponda, previo el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderada judicial demandó por los causes del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía, a los señores ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO con el propósito de obtener el pago del capital vencido que asciende a la suma de \$ 3.185.909.00; el capital acelerado por la suma de \$61.695.941.00, y el rubro de intereses de plazo por valor de \$4.874.362.00 representados en el Pagaré No. 5700463300000603, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada cuota vencida y desde la presentación de la demanda para el capital acelerado, y hasta cuando el pago se realice.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 1 de marzo de 2013, se libró mandamiento ejecutivo, y se ordenó notificar a la parte extremo pasiva conforme lo dispuesto por el artículo 505 del C. de P. Civil. Con auto del 18 de septiembre de 2013 se aceptó la **sustitución de la demanda**, a fin de incluir a un demandado MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO, y en consecuencia, se ordenó librar la orden de pago respecto de los tres ejecutados: Angélica María Moreno López, Mario Hernando Garavito Rodríguez y Mario Santiago Garavito Moreno. (folio 72)

La demandada ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ recibió notificación del mandamiento de pago de forma personal tal como consta a folio 82 de la encuadernación principal, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones. (folio 89)

Los ejecutados MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO se notificaron del auto ejecutivo por aviso judicial bajo los parámetros del artículo 320 del C. de P. Civil., quienes a través de apoderado judicial se pronunciaron en tiempo frente al libelo demandatorio y formuló en tiempo excepciones de mérito, que denominó “Modificaciones unilaterales del contrato de mutuo”, “Rompimiento del equilibrio contractual”, “Violación del respeto por el acto propio y la confianza legítima”, “pago parcial” y la de “Inaplicabilidad de la cláusula aceleratoria” .

Del escrito de excepciones se corrió traslado a la parte demandante, quien oportunamente lo recorrió, oponiéndose a las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

El Despacho abrió el proceso a pruebas con proveído fechado el 14 de junio de 2014 y posteriormente, se corrió traslado a las para alegar de conclusión con auto del 19 de septiembre de la misma anualidad, término del cual solo hizo uso la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se hallan presentes, pues los sujetos procesales tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, el juzgado tiene competencia y la demanda se presentó en debida forma, además no se observa vicio en el procedimiento que conlleve nulidad de lo actuado.

Las partes tienen legitimación, pues de acuerdo con la relación material derivada del título valor fuente de recaudo, quien demanda es el acreedor y son demandados quienes fungen como deudores.

Como soporte de las pretensiones se aportó el Pagaré No. 5700463300000603 cuyo pago se pactó en 156 cuotas mensuales a partir del 25 de febrero de 2012, por lo cual se aceleró el plazo de la obligación con la presentación de la demanda; título que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se presume auténtico, está firmado por los demandados, se encuentra de plazo vencido, contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo del extremo pasivo y constituye plena prueba en su contra.

EXCEPCIONES PLANTEADAS.

Por encontrarse fundamentadas en los mismos hechos, procede el Despacho a resolver conjuntamente las excepciones llamadas **Modificaciones unilaterales al contrato de mutuo**, **Rompimiento del desequilibrio contractual** y la de **Violación del respecto por el**

acto propio y la confianza legítima”, por lo que merecen un solo pronunciamiento.

Sustentó la parte pasiva esta defensa en el hecho que no se acreditó la solicitud de consentimiento de los deudores para la variación de las tasas de interés, lo que deriva en un incumplimiento del contrato de mutuo suscrito entre las partes, al no intervenir los ejecutados en dichas modificaciones, ni se hizo solicitud por el acreedor en tal sentido.

Aduce igualmente que el contrato de mutuo es fuente de obligaciones, y por tratarse de un contrato bilateral no puede existir rompimiento del equilibrio contractual, como es, que la entidad bancaria haya variado unilateralmente las condiciones del pacto contractual sin anuencia de los deudores, lo que vulnera los principios de buena fé, debido proceso y respeto de los actos propios.

Como base de la ejecución se allegó el pagaré No. 5700463300000603 y la Escritura Pública No. 1.202 del 6 de abril de 2010 corrida en la Notaría Primera del círculo de Bogotá contentiva del contrato de hipoteca, que reúnen los requisitos del artículo 709 C. de Comercio y 488 del Código de Procedimiento Civil, siendo la vía para su recaudo el proceso ejecutivo, lo que llevó a despachar favorablemente la orden de pago, y por lo demás, el pagaré no fue tachado ni redargüido de falso.

De entrada se debe señalar, que los títulos valores están ligados a esa relación que les dio origen, pero ella es diferente al derecho incorporado en el título, es decir, que una es la relación de las partes en el negocio que origina la emisión del título, la cual se rige por unas reglas propias, y otra muy distinta, es la relación cartular que nace entre el obligado en el título y su tenedor, pues a partir de allí se crea un nuevo negocio jurídico con características propias que por lo mismo, las hace diferentes.

Entre la entidad demandante y los demandados surgió un contrato de mutuo a través del cual se le otorgó a estos últimos un crédito para vivienda, que fue documentado en el pagaré base de la ejecución.

Es de común conocimiento que los títulos valores están rodeados de un abstraccionismo necesario para darles la seguridad y certeza con que deben moverse en el tráfico jurídico, de igual modo se sabe que en ciertas condiciones es posible cuestionar su validez con argumentos que dejando de lado su literalidad y autonomía, concurren hasta el origen causal de los mismos

Entrándose en el estudio de la defensa, hay que resaltar que la parte demandada alega estas excepciones por haberse modificado unilateralmente el contrato de mutuo, concretamente, por haberse variado las tasas de interés, lo que en su sentir, deriva en un incumplimiento del contrato de mutuo, sin que probara tal afirmación, y si bien el pacto fue consensual, este se perfecciona cuando el mutuuario recibe el mutuo, sin ninguna otra formalidad, y para el pago del crédito se suscribió el pagaré objeto de ejecución, que se encuentra revestido de mérito ejecutivo en contra del deudor.

Dichas excepciones de mérito esgrimidas por la parte pasiva carecen de fundamento fáctico y legal, ya que si bien se celebró un contrato de mutuo que dio origen al pagaré aducido como base de la ejecución, éste último es autónomo e independiente del negocio subyacente; ciertamente los demandados no cuestionan el contrato de mutuo en relación a su validez, sino que el reproche se centra en el cobro de los intereses.

Además, que la parte pasiva no probó el presunto incumplimiento del contrato de mutuo por parte de la entidad demandante frente al rubro de intereses, y por el contrario, la parte actora está solicitando el pago de tales intereses acorde lo literal del pagaré firmado por los demandados,

en relación al cobro de los intereses de mora y de plazo, que constituye el título de ejecución idóneo en contra del deudor. El pagaré comporta la fuerza probatoria que le es inherente.



Tal como lo afirmó la entidad demandante, los que han solicitado por escrito reestructuración del crédito han sido los demandados, y para ello firmaron el último pagaré con fecha 25 de enero de 2012, y que es objeto de esta ejecución, por lo que ha sido de común acuerdo, y conocen los términos del pagaré. (folios 158 a 163).

Para probar las excepciones planteadas, el extremo pasivo solicitó una prueba pericial, que se tuvo por desistida en los términos del artículo 236 numeral 6° del C. de P. Civil, aunado a que existe precariedad probatoria (folio 198), de ahí que el soporte fáctico adolece del más mínimo respaldo probatorio, por lo que no se desvirtuó la validez del contrato de mutuo, ni el mérito ejecutivo del pagaré base del proceso que nos ocupa, amparado de autenticidad, que no fue tachado de falso por los ejecutados.

Por lo anterior, estas excepciones no están llamadas a prosperar, por no tener soporte jurídico ni probatorio.

Cobro de lo no debido y Pago parcial de la obligación.

Como apoyo de esta excepción invoca el artículo 43 de la ley 546 de 1999, y alega que a los demandados se le están haciendo cobros exagerados, frente a las tasas máximas establecidas para los créditos de vivienda.

Al respecto se tiene que, la norma que regula la tasa de los intereses para los créditos de vivienda individual a largo plazo es la Resolución externa No. 08 de 2006, para los créditos en pesos.

Frente a la aplicación de la Ley 546 de 1999, debe resaltarse, que el legislador consagró la aplicación de alivios a los créditos que se encontraban en mora a 31 de diciembre de 1999, y el crédito base de la acción ejecutiva se adquirió en el año 2012, por lo que dicho alivio no es aplicable para este caso.

Ahora bien, los demandados no indican con precisión los valores a ellos cobrados en exceso por la entidad bancaria, no demostró que los pagos por ellos realizados hayan sido mal aplicados a las cuotas de amortización mensual, y no probó que hayan cancelado intereses superiores a los montos autorizados para esta clase de crédito que puedan tenerse como pago de la obligación, que demuestre un cobro indebido.

Es claro entonces, que los demandados conocían las condiciones para la ejecución del préstamo de dinero, al momento de suscribir el pagaré, asistiéndole la posibilidad de solicitar la regulación de intereses en su oportunidad legal, si consideraron en algún momento que el cobro de este rubro era excesivo.

Por lo demás, resta señalar que en el auto de mandamiento de pago se ordenó el pago de los intereses de mora a la tasa pactada en el título valor (interés remuneratorio 13.75% y moratorio al 1.5% del interés remuneratorio pactado), sujetándose este rubro a las directrices de la Circular externa No. 20 de 2000, la Resolución 19 de 1991, y el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, en aras de evitar excesos o de incurrir en usura en el cobro de los intereses, sin que pueda superarse los montos máximos permitidos por la ley, las cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar el crédito.

En suma, estas excepciones están llamadas al fracaso, pues no demostró el cobro excesivo de intereses que aduce el extremo pasivo, y se ordenaron respetándose las tasa máximas autorizadas por la ley.

Inaplicabilidad de la cláusula aceleratoria.

Frente a esta excepción, en el mismo cuerpo del pagaré se pactó expresamente la aceleración del plazo pactado para el pago de la obligación, y se facultó al acreedor para exigir el cumplimiento inmediato en varios eventos, entre ellos, por mora en el pago de las cuotas de amortización del capital, una vez se presente la correspondiente demanda judicial, reconociendo los deudores este derecho al acreedor, que produce efectos desde la presentación de la demanda. (cláusula quinta).

Por lo cual el acreedor encontrándose debidamente facultado para dar por extinguidos o declarar insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor, y para exigir inmediatamente el cumplimiento, aceleró el plazo pactado inicialmente para el pago de la obligación, y presentó la demanda ejecutiva para el cobro de las cuotas vencidas, y del capital acelerado, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada cuota en mora y desde la presentación de la demanda respectivamente, fecha desde cual se acelera el plazo, con fundamento en la cláusula aceleratoria pactada, estando legalmente autorizado para ello, por haberse pactado expresamente en el título.

En consecuencia, este medio exceptivo tampoco está llamado a prosperar, atendiendo que el acreedor hizo uso de su facultad legal para acelerar el plazo, cobrando el saldo insoluto de la obligación, que se encuentra cuyo vencimiento se anticipa al momento de presentación de la demanda.

DECISIÓN



EL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probadas e infundadas las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, el cual se mencionó en el cuerpo de esta providencia y que se encuentra alinderado, determinado, y especificado en el libelo introductorio. Decretase igualmente el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 ibídem, por conducto de Secretaría practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000= Mcte .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBETH YADIRA MORALES DAZA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

ENERO 13 DE 2015, EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE NO
CORRIERON TERMINOS DESDE EL DÍA 9 DE OCTUBRE HASTA EL 19 DE
DICIEMBRE DE 2014, CON OCASIÓN AL PARO JUDICIAL ORGANIZADO Y
SUSPENDIDO POR ASONAL JUDICIAL.


IBETH YADIRA MORALES DAZA
SECRETARIA



CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En los 11 de 2013 a la fecha y siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) se fijó el edicto de conformidad con el Art. 323 del C. de P.C. para notificar a las partes la anterior sentencia en un lugar público de la Secretaría del Juzgado y por el término legal de tres (3) días.



LEYDY YALDARA BARRALES DAZA
Secretaria

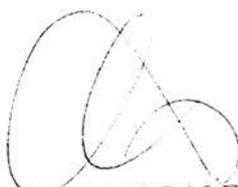
E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

A las partes que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO No. 2013- 0071** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**, se profirió SENTENCIA de fecha ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014).

De conformidad con el artículo 323 del C. P. C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015).



IBETH YADIRA MORALES DAZA
SECRETARIA

C/I.

Enero 21 de 2015.- En la fecha y siendo la hora de las (8) de la mañana, se desfiga el anterior edicto, el cual permaneció adherido en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y por el término de tres (3) días hábiles contados a partir inclusive desde el mismo día de su fijación y conforme a lo dispuesto por el artículo 323 del C. P. C.



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO



CONTADOR
PUBLICO

AVALUOS



BOGOTÁ D.C - 3 octubre DEL 2014

SEÑOR

JUEZ (A) _JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 056

REFERENCIA Nº 2013-00071

Yo JORGE ARCENIO PRADO BRANGO CON CC. Nº 71938913 DE APARTADO ANT. Con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad Colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito experto En:

_EXPERTO FINANCIERO _Nº_2013-00071_, QUE SE INDICA DE ACUERDO A TELEGRAMA RECIBIDO EN MI OFICINA.

Señor Juez(a) respetoso de de su despacho estoy dando fe que la parte actora quien pido el peritaje me cancelo los \$200.000 pesos para gastos de pericia , y que en estos momentos estoy esperando respuesta del banco para que me conceda la liquidación del crédito para poderle realizar la prueba fianciera

Quedo atento a su respuesta

CORDIALMENTE:

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
C.C. 71938913 DE APARTADO ANTIQUIA

- CONTADOR PUBLICO-TITULADO
- PERITO EXPERTO EN- FINANZAS
- PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES
- PERITO GGRAFÓLOGO
- AUXILIAR DE LA JUSTICIA LIC. Nº 71938913

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO- PERITO EXPERTO COMO CONTADOR PUBLICO -EXPERTO FINANCIERO Y EN AVALUOS DE BIENES MUEBLES CELULAR : 3134302813

221
J.C.

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

Rad.: 2013-0071

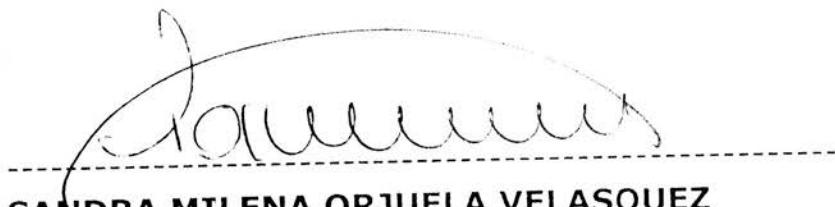
Asunto: Renuncia Poder

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la Referencia, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** inicialmente otorgado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo manifiesto que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez,

JUZGADO 56 CIVIL MPAL



SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ

C.C. No. 52.430.144 de Bogota
T.P No. 155.349 del C. S de la J



INTELIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de _____
del presente año, comparecieron: José María Gilman
Volante
Identificados con la C.C. No. 52430144
Bogotá y T.P. No. 135349
Declarando que el contenido del presente documento
es: Edificio 'Comercial'
y que la firma que aquí aparece es su propia
de Bogotá D.C.

 José María Gilman
Autorizo el reconocimiento

OFICINA DEL
NOTARIO



Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ , MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

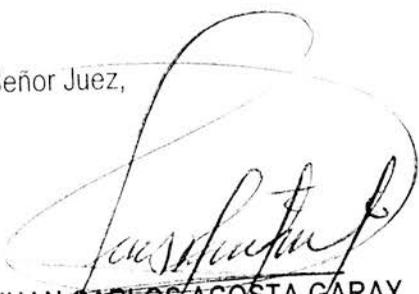
RADICACIÓN: 2013 - 071

ASUNTO: SE SIRVA A PRONUNCIARSE DE FONDO

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY mayor edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá , identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.777.132 de Bogotá , portador de la tarjeta profesional No 196.387 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando como apoderado del extremo demandante, por medio de la presente me permito solicitar al despacho, se sirva a PRONUNCIARSE DE FONDO teniendo en cuenta que los interesados no pagaron dentro del término previsto por el despacho el pago de la pericia solicitada.

Tenga en cuenta la falta de interés de parte los demandados en la práctica de la pericia

Señor Juez,



JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C. C. No.80.777.132 de Bogotá
T. P. No. 196.387 C. S. de la J.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

20057 15-JAN-15 16:12



223



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 10:54:00

R044075135

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLACOSTAC@DAVIVIENDA.COM

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):



224



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 10:54:00

R044075135

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574
QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS

225



01



* 1 4 8 8 5 9 3 2 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 10:54:00

R044075135

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A

LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

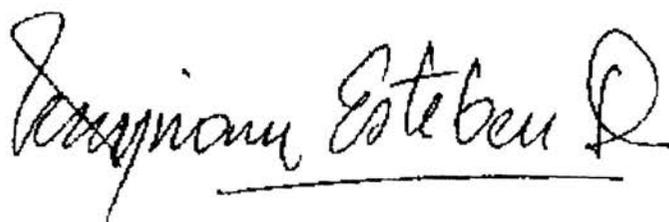
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Esteban Q.

226

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1495326020094164

Generado el 15 de diciembre de 2014 a las 14:49:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1495326020094164

Generado el 15 de diciembre de 2014 a las 14:49:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente

228

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1495326020094164

Generado el 15 de diciembre de 2014 a las 14:49:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ , MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

RAD: 2013 - 0071

Asunto: PODER

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en calidad del suplente del Gerente del BANCO DAVIVIENDA S.A., manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctor JUAN CARLOS ACOSTA GARAY , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.132 de Bogotá y Tarjeta Profesional 196.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., continúe el trámite del PROCESO HIPOTECARIO de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a termino el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

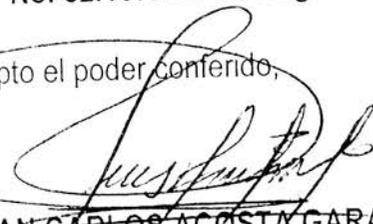
Del Señor Juez,

JUZGADO 56 CIVIL MPAL


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogota

Acepto el poder conferido,

20057 *15-JAN-15 16:12


JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C.C. No. 80.777.132 de Bogotá
T.P. No. 196.387 del C. S. de la J.

NOTARIA DE FE PÚBLICA
 DILIGENCIA DE FE PÚBLICA
 PERSONAL Y DE REALIZACIÓN

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.
 se presentó personalmente: **Juan Carlos Carral**
 quien exhibió la C.C. No. **60777132**
 y E.P. No. **36387**

de **Bogotá D.C.**

y **firmó** el contenido del presente documento
 dirigiéndose a **Verdad Correspondiente**
 es cierto y por lo tanto que aquí aparece es la suya.
 Bogotá D.C.

FIRMA
 Autorizó el **[Firma]**

BUFETA DEL
 JUJICE DEBENHO



Vale

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
 NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
 LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Personalmente por

TRIANA CASTILLO JACKELIN
 quien exhibió C.C. 52167151 expedida en: BOGOTÁ
 Tarjeta Profesional No del C.S.J.
 Bogotá D.C. 10/12/2014

www.notariaenlinea.com
 Y9W68QNG17JQBP5Y

JRV



223
230

Señor:

20442 15-JAN-23 12:48

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

20441 15-JAN-23 12:48

REF: proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-071

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ANGELICA MARIA RAMIREZ BERNAL

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, por medio de la presente me permito INTERPONER RECURSO DE APELACION en contra del fallo de fecha 08 de octubre de 2014, que ordeno seguir adelante con la ejecución y que nego las excepciones planteadas en el siguiente forma:

ARGUMENTOS FACTICOS

1. la demandada adquirió un crédito hipotecario con la entidad demandante, para lo cual suscribió el pagaré No. 057004633300000603, el cual fue suscrito el día 25 de enero de 2012, por la suma de \$64.035.865.
2. el juez de primera instancia finca sus argumentos en que el título valor presentado es autónomo e independiente del negocio causal, y que los demandados no cuestionaron el contrato de mutuo. En relación a su validez.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Al respecto me permito traer a colación los siguientes argumentos:

CONTRATO CAUSAL

Los negocios jurídicos causales tienen su validez subordinada a una causa material, como elemento típico del negocio. Es decir, la relación entre causa y voluntad es íntima y fija, apareciendo tan estrechamente unidos ambos elementos, que la voluntad revela, sin más, la causa, no pudiendo formarse más que con la existencia de aquella causa determinada, y ningún efecto puede producirse cuando falte la causa o esta sea ilícita. En definitiva, como el negocio lleva incorporada la causa, esta se encuentra dentro del negocio. Es aquel en el que la ley exige que se exprese su causa. Es decir, que en este tipo de contrato la causa va incorporada a la declaración de voluntad, forma parte de ella. De manera entonces, que el contrato causal no produce efectos jurídicos si le falta causa, o tiene causa ilícita.

Confrontado el anterior marco conceptual, en el caso sub-examine el contrato de mutuo en relación a su creación, obligaciones y derechos, va estrechamente ligado con el título valor pagaré, aportado como base de la acción ejecutiva, y no es cierto que en este caso se pueda desligar en su totalidad el contrato de mutuo, pues precisamente los planteamientos que constituyeron en su momento medios excepcionales, atacan no solamente el título valor pagaré, sino además la ejecución del contrato de mutuo suscrito por las partes.

229
231

Ahora bien, en el presente caso, tampoco le fue comunicado a la demandada, las variaciones del crédito adquirido en un principio, por lo que se quebrantaron varios principios del derecho y del debido proceso, como:



INFORMACION AL DEUDOR. En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, las entidades destinatarias de este instructivo deberán remitir a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda vigentes y para los nuevos que se otorguen, una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de sus créditos, de manera tal que el usuario conozca suficientemente la operación del sistema, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia y las consecuencias de su incumplimiento.”

Para lograr esa información precisa y completa, la citada circular 098 de 2000 también recuerda que “en el artículo 20 de la ley 546 de 1999 norma cuya inexecutable fue condicionada por la sentencia C-955/2000 proferida por la H. corte constitucional, la entidad acreedora al momento de hacer la evaluación de la solicitud de reestructuración de una obligación de este tipo, deberá verificar que se cumplan los siguientes requisitos para que resulte viable la reestructuración: (...) a. que la primera cuota del crédito una vez reestructurado, que esté dispuesto a pagar el deudor, en ningún caso represente más del 30% de los ingresos familiares, de conformidad con el Decreto 145 de 2000 (...)”

Además se dará cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de la sentencia C-955 de 2000, numerales 13 y 19, transcritos en la parte motiva del presente fallo.

Solamente cuando llenen las condiciones antes indicadas se puede dar por efectuada la información, sin violación al debido proceso.”

“Así para la Corte el deber de las entidades bancarias “ no se reduce entonces a notificar a los deudores de las decisiones tomadas de forma unilateral sobre la reliquidación y la redenominación de los créditos, informando simplemente cuanto debían y una vez efectuada la operación cuanto les queda aún por pagar, o el aumento del plazo para cumplir con la obligación crediticia sino que además de notificarle sobre la readecuación del crédito, deben hacerlo respecto del objeto de la redenominación, la forma de la reliquidación y el comportamiento hacia el futuro, señalando los cálculos hasta la finalización de la obligación, para que el deudor tenga la oportunidad de hacer valer sus derechos.”

En caso de que el deudor se oponga a la redenominación de su crédito, la entidad financiera podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de desatar la controversia que se suscita con ocasión de la oposición entre el imperativo legal que tiene la entidad financiera de redenominar los créditos otorgados en UPAC o en pesos a UVR y la limitación constitucional que proceda en tal sentido...

BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, RESPETO POR EL ACTO PROPIO

- **RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA**

228
232

En Sentencia T-626 de 2005, esta corte sostuvo que cuando la entidad acreedora realiza modificaciones unilaterales sobre las condiciones de los créditos de vivienda, sin la aprobación del deudor, tal actuación es violatoria del principio de buena fe, del derecho al debido proceso y de respeto a los actos propios.

“3.1 La buena fe, el respeto de los actos propios, y la modificación unilateral de los contratos: En casos procedentes análogos a los presentes, la Corte ha considerado que el principio de buena fe que preside las relaciones contractuales prima facie desconoce dicho principio y el del respeto a los actos propios. En efecto, sobre el particular esta misma Sala de decisión recientemente considero lo siguiente:

3. 2 Principio de buena fe y respeto de los actos propios. Deber del Fondo nacional del ahorro de contar con la aprobación de los deudores para modificar las condiciones de los créditos que ha otorgado.

→ El principio de buena fe, comprometido en las tutelas que se revisan, está consagrado en el artículo 83 de la carta Política en los siguientes terminos: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos que adelantes ante estas.” De allí que haya señalado esta Corporación que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relacion jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.

“La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

De igual manera la Corte se ha referido específicamente a las modificaciones que el haya realizado a los contratos de mutuo y ha concluido que el principio de buena fe y el de los actos propios, deben ser tenidos en cuenta por dicha entidad, pues cuando otorga un crédito para la adquisición de vivienda a largo plazo, crea unas condiciones particulares para cada uno de los deudores en las que ellos confían legítimamente se mantendrán a lo largo de toda la obligación; por tanto, si estas son alteradas por la entidad acreedora de manera unilateral e inconsulta, se configura una situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

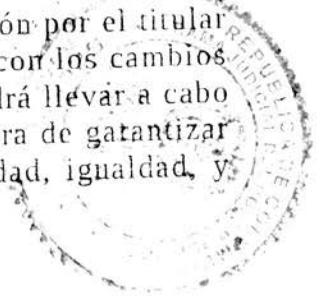
Además, este Tribunal al resolver casos similares al que aquí se revisa, ha reiterado la importancia del principio de buena fe, que debe estar presente en todas las relaciones contractuales, con miras a proteger el debido proceso. Es así como en sentencia T-207 de 2006, concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso de una persona a quien el banco Colmena S.A. Reliquido en unidades de valor real – UVR el crédito de vivienda del demandante que había sido pactado inicialmente en moneda legal colombiana, sin que aquel expresara su consentimiento. Lo anterior, por cuanto analizadas las pruebas aportadas, se observó que la entidad demandada omitió informar previamente al ciudadano sobre la redenominación del crédito para compra de vivienda de interés social y por tanto, vulnero el derecho al debido proceso de la persona titular del crédito. En dicha oportunidad esta Corporación preciso que:

“(iii) La pretermisión del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el crédito, afecta los principios de la confianza legítima y la buena fe, como quiera que la suscripción de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

“(iv) Así mismo, las modificaciones unilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un crédito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido respeto al acto propio.”

226
233

De conformidad con lo expuesto, resulta clara entonces que una entidad financiera no puede efectuar una reliquidación que no haya sido previamente consentida por el titular del crédito. Por consiguiente, solamente una vez surtido el procedimiento de información previa dirigida al deudor, seguido del ejercicio del derecho de contradicción por el titular de la deuda y la manifestación expresa de su consentimiento en relación con los cambios surtidos a las condiciones inicialmente pactadas, la entidad financiera podrá llevar a cabo la reliquidación de un crédito de vivienda a largo plazo es la única manera de garantizar la vigencia de los derechos de aquel al libre desarrollo de la personalidad, igualdad, y debido proceso.



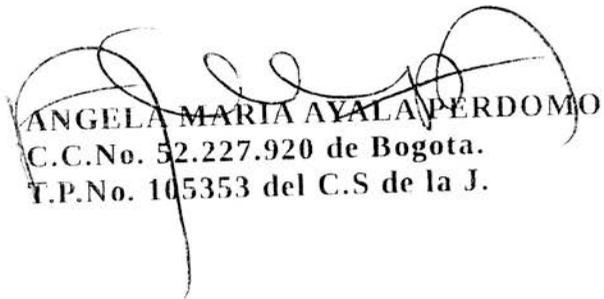
DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial y el dictamen, la cual fue declarada desistida, me permito solicitarle que el señor juez, conforme a su autonomía constitucional y lo que disponen las sentencias C-955 de 2000, y 1140 de 2000 le solicito se sirva pronunciarse respecto a la reliquidación presentada por el Banco y determinar si cumple o no con los parámetros constitucionales en debida forma.

SOLICITUD EN DERECHO

Por lo anterior le solicito se sirva REVOCAR la sentencia apelada y en su defecto acoger los medios excepcionales planteados.

Atentamente;


ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C.No. 52.227.920 de Bogota.
T.P.No. 105353 del C.S de la J.

•
INFORME SECRETARIAL

Enero 26 de 2015, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver los escritos que preceden, informando que la apelación se presentó dentro del término



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

204

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta de enero de dos mil quince

RAD: 2013-0071

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido por la entidad demandante Banco Davivienda S.A. hace la doctora SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ conforme el memorial visible a folio 221 de la presente encuadernación.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor **JUAN CARLOS ACOSTA GARAY** como apoderado judicial de la entidad demandante Banco Davivienda S.A. conforme el poder a él conferido.

De otro lado, en relación a la comunicación que antecede proveniente del auxiliar de la justicia, se le pone de presente al Perito que con auto del 5 de septiembre de 2014 se tuvo por desistida la prueba pericial decretada al interior del proceso y ya se profirió la sentencia de fondo que desató el lazo de instancia.

Por último, interpuesto oportunamente y con el lleno de los requisitos de ley, se concede a la parte demandada el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 8 de octubre de 2014, para ante el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (reparto) y en el efecto devolutivo.

Para tal efecto y a costa del impugnante, quien deberá suministrar las expensas de ley dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, expidase copia de toda la actuación surtida en el proceso. (art 356 C. de P. Civil).

235

Cumplido lo anterior, remítanse al Superior jerárquico librándose para ello el oficio remitario del caso.



NOTIFÍQUESE. ()

C. Navarrete
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Juez

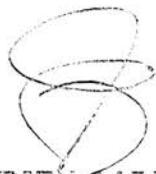


EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO
HOY 3 de febrero de 2015 –Estado # 006
[Signature]
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

CFG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Febrero 9 de 2015, en la fecha se deja constancia que el apelante dio cumplimiento al auto que precede, cancelando las expensas para surtir el recurso de apelación



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

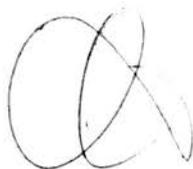
235

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D. C.

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias constantes de un (1) cuaderno con doscientos treinta y cinco (235) folios, son fiel copia tomadas de su original que he tenido a la vista y que hacen parte del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00071 de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANGELICA MARIA MORENO LÓPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ, ordenadas mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), dejando constancia que se acreditó el pago de las mismas dentro del término de que trata el Art. 356 del C. P. C.

Bogotá D. C.; febrero diecisiete (17) de dos mil quince (2015)



IBETH YADIRA MORALES

Secretaria

236

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6° Edificio Convida
Tel. 3418342

Bogotá D.C., enero 15 de 2015

Oficio No. 0363

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00071 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA MORENO LÓPEZ
Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comendidamente me permito remitir a Usted el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 30 de enero de dos mil quince (2015) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 356 del C. de P. Civil, para efectos de surtir el Recurso Subsidiario de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de octubre de 2014 en el efecto DEVOLUTIVO.

Se anexa un (1) cuaderno con 235 folios útiles

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

237

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Pagaré:	570046330000603								
Deudor:	ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ ; MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ ; MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO								
Fecha Liquidación Credito:	26 de Enero de 2015								
CONCEPTO	PERIODO	CAPITAL EN PESOS	INTERESES DE PLAZO	EN MORA DESDE	TASA INT. MORA	DIAS MORA	INTERES DIARIO	TOTAL INTERESES MORATORIOS	LIQUIDACION CREDITO
Capital Insoluto	Capital Insoluto	\$ 61.695.941.00	\$ 0.00	24 de Enero de 2013	20.63%	732	\$ 34.870.88	\$ 25.525.487.02	\$ 87.221.428.02
Cuota del	25 de Mayo de 2012	\$ 904.135.49	\$ 607.181.99	25 de Mayo de 2012	20.63%	976	\$ 511.02	\$ 498.757.79	\$ 1.402.893.27
Cuota del	25 de Junio de 2012	\$ 872.130.66	\$ 606.824.84	25 de Junio de 2012	20.63%	945	\$ 492.93	\$ 465.821.71	\$ 1.337.952.37
Cuota del	25 de Julio de 2012	\$ 228.680.01	\$ 616.319.46	25 de Julio de 2012	20.63%	915	\$ 129.25	\$ 118.264.84	\$ 346.944.85
Cuota del	25 de Agosto de 2012	\$ 231.148.35	\$ 613.851.29	25 de Agosto de 2012	20.63%	884	\$ 130.65	\$ 115.491.34	\$ 346.639.69
Cuota del	25 de Septiembre de 2012	\$ 233.643.34	\$ 611.356.32	25 de Septiembre de 2012	20.63%	853	\$ 132.06	\$ 112.644.19	\$ 346.287.53
Cuota del	25 de Octubre de 2012	\$ 236.165.26	\$ 608.834.17	25 de Octubre de 2012	20.63%	823	\$ 133.48	\$ 109.855.60	\$ 346.020.86
Cuota del	25 de Noviembre de 2012	\$ 238.714.40	\$ 606.285.25	25 de Noviembre de 2012	20.63%	792	\$ 134.92	\$ 106.858.77	\$ 345.573.17
Cuota del	25 de Diciembre de 2012	\$ 241.291.06	\$ 603.708.39	25 de Diciembre de 2012	20.63%	762	\$ 136.38	\$ 103.920.82	\$ 345.211.88
								SUBTOTAL 1	\$ 92.038.951.65
								INT PLAZO	\$ 4.874.362
								SUBTOTAL 2	\$ 96.913.313.36
								MENOS ABONOS	\$ 0
								TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 96.913.313.36

Son: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS

ABONOS REALIZADOS	
	\$ 0
TOTAL	\$ 0

Señor
JUEZ (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO
RADICACIÓN: 2013 - 071

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY mayor de edad, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante e identificado como aparece al pié de mi firma, por medio de la presente me permito aportar **liquidación del crédito No 5700463300000603** de conformidad y en los términos del Art. 521 del estatuto procesal.

Señor Juez,



JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C. C. No: 80.777.132 de Bogotá
T. P. No: 196.387 C. S. de la J.

20525 *15-JAN-27 12:05

20525 *15-JAN-27 12:05

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

De conformidad con el artículo 521 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010 se fija en lista de traslado por el término de tres (3) días hoy febrero 20 de 2015, la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante



IBETH YADIRA MORALES DAZA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 01 de julio de 2015, con el anterior expediente, para avocar conocimiento.


GIRIA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA



45

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

110014003065200701276

De conformidad con el ACUERDO No. PSAA 15-10336 del 29 de abril de 2015, se avocará el conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las presente diligencias provenientes del juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: En firme el presente auto, permanezca en secretaria.

NOTIFIQUESE,

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No _____ de hoy _____ La Secretaria GINA NORBELY CERON QUIROGA</p>
--



240

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

Ref.: Ejecutivo 11001400303420130007100

Avóquese conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que la liquidación del crédito obrante a folio 44 al 46, se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada dentro del término legal, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ -

PZ1

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>82</u> de	
hoy <u>06</u> de <u>Julio</u> de <u>2015</u>	
La Secretaria:	
GINA NORBELY CERON QUIROGA	

241

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2013-0071

Al Despacho de la señora Juez hoy 16 de julio de 2015, de oficio, previa consulta con el titular del Despacho.


GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA



INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

Consecutivo interno (opcional)

NOMBRE DEL SUJETO: **ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ** ID: **C.C.** NUMERO IDENTIFICACION: **51784580** ENTIDAD: **DAVAMENDA** AÑO: **2015** MES: **ENERO** DIA: **29** CONSECUTIVO: **242**

DIRECCION INMUEBLE: **CL 70 # 96 - 85 IN 2 AP 403** BARRIO: **ALAMOS NORTE** NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO: **C.J. RS. TIERRAGRATA AGRP. 2**

Remate: CODIGO DEPARTAMENTO: **Bogota** CODIGO: **01** SECTOR: **Urbano** COORDENADAS: **4.7013180;-7.0** TEL FIJO: **0** TEL CELULAR: **0** E-MAIL: **NO RELACIONA**

METODOLOGIA: **JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA** PORQUE MEZCLA, MERCADO, RENTA Y COSTO NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: **ANDRES DELGADO GARZON**

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO	ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> SECTOR <input checked="" type="checkbox"/> PREDIO <input checked="" type="checkbox"/> AL CANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> ELECTRICIDAD <input checked="" type="checkbox"/> GAS <input checked="" type="checkbox"/> TELEFONO <input checked="" type="checkbox"/>	VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> EDIFICACIONES SIMILARES <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> 50 OTROS <input type="checkbox"/>	ESTADO: Bueno PAVIMENTADA <input checked="" type="checkbox"/> ANILLENES <input checked="" type="checkbox"/> SARDINELES <input checked="" type="checkbox"/>	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input checked="" type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLO RUTA <input checked="" type="checkbox"/> Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	3	Aprobado	Plano	Bueno

SECTOR DE BUENA UBICACION CON EXCELENTES VIAS DE ACCESO Y TRANSPORTE.

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA: **NO VIS** UBICACION: **Medianero** UBICACION LOCAL: **Medianero**

USO: **Vivienda** OTROS USOS:

CLASE: **Multifamiliar** OTROS CLASE:

CATEGORIA: **Apartamento** CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL: **Si**

NUM. NOTARIA: **1** NUM. ESCRITURA: **3317** CIUDAD ESCRITURA: **BOGOTA** DEPARTAMENTO ESCRITURA: **BOGOTA** FECHA ESCRITURA: **2008** AGOSTO **11**

M. INMOB. PRINCIPAL 1: **50C-1741825** M. INMOB. GJ1
 M. INMOB. GJ2
 M. INMOB. GJ3
 M. INMOB. GJ4
 M. INMOB. GJ5
 M. INMOB. DP1
 M. INMOB. DP2

CHIP (Solo Bogota): **AAA0211ELBS**

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS: **6** ESTADO CONSTRUCCION: **Usada**

NUMERO DE SOTANOS: **0** ESTADO DE CONSERVACION: **Bueno**

VEUTUSTEZ (en años): **6** ESTRUCTURA: **Mamposteria Estructural**

RSO DEL INMUEBLE: **4** OTRA ESTRUCTURA:

CERCA DE FUENTES HIDRICAS: **No** MATERIALES DE LA ESTRUCTURA: **Mamposteria reforzada**

EDIFICACION: **Igual** OTRA MATERIAL DE ESTRUCTURA:

ALTURA: FACHADA: **Ladrillo a la vista**

PISCAS BODEGA: TIPO FACHADA: **Normal (3m - 6m)**

CUBIERTA: **Teja fibrocemento**

EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA: **No**

UBICACION TANQUES DE AGUA: **Enterrados**

LONGITUD LUCES: **Cortas (menores a 7m)**

SIMETRIA EN ALTURA: **Simetrica**

SIMETRIA EN PLANTA: **Simetrica**

HAY SOBREPESO: **No**

HAY GOLPETEO: **No hay Posibilidad de golpeteo**

HAY ASENTAMIENTOS: **No**

EXISTEN DAÑOS PREVIOS: **Sin daños**

DEPENDENCIAS

SALA: **0** BAÑO SOCIA: **0** BAÑO PRIVADO: **0** BAÑO SERVIDO: **0** JARDIN: **0** TOTAL GARAJES: **0** USO EXCLUSIVO: **0** SENCILLO: **0** DEPOSITO: **0** LOCAL: **0**

COMEDOR: **0** ESTAR: **0** COCINA: **0** PATIO INTERIOR: **0** BALCON: **0** CUBIERTO: **0** PRIVADO: **0** DOBLE: **0** BODEGA: **0**

ESTUDIO: **0** HABITACIONES: **0** CUARTO SERVIDO: **0** TERRAZA: **0** Z. VERDE PRIVADA: **0** DESCUBIERTO: **0** BAHIA COMUN: **1** SERVIDUMERE: **0** OFICINA: **0**

VENTILACION: **Bueno** REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD: **No** ARBORIZACION: **SI** BASURA: **NO** PARQUES: **SI** INSEGURIDAD: **NO** OTRO:

ILUMINACION: **Bueno** CONDICIONES DE SALUBRIDAD: **Bueno** AGUAS SERVIDAS: **NO** RUIDO: **NO** Z. VERDES: **SI** POR AIRE: **NO** OTRO:

ACABADOS

ESTADO PISOS: **Bueno** MUROS: **Bueno** TECHOS: **Bueno** C. MADERA: **Bueno** C. METAL: **Bueno** BAÑOS: **Bueno** COCINA: **Bueno**

CALIDAD PISOS: **Normal** MUROS: **Normal** TECHOS: **Normal** C. MADERA: **Normal** C. METAL: **Normal** BAÑOS: **Normal** COCINA: **Sencilla**

PROPIEDAD HORIZONTAL

SEMI A PROP. HORIZONTAL: **SI** EDIFICIOS: **10** PORTERIA: PISCINA: GJ. VISITANTE: BOMBA EJECTORA: Z. VERDES: SALON COMUNAL: PLANTA ELECTRICA:

CONJ. O AGRUP. CERRADA: **SI** UNID. POR PISO: **4** CITO FONO: TANQUE AGUA: JUEGOS NIÑOS: A. ACON. CENTRAL: GIMNASIO: SHUT BASURAS: ASCENSOR:

UBICACION INMUEBLE: **Interior** TOTAL UNIDADES: **270** BICICLETERO: CLUB HOUSE: CANCHA MULT: CANCHA SQUASH: GOLFITO: EQ. PRESION CONS: ASCENSORES: **0**

OTROS: **CTO BASURAS** TORRE 7 PISOS PARQUEADERO

ACTUALIDAD EDIFICADORA ACTUALMENTE NO SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA TIEMPO DE COMERCIALIZACION (meses): **7**

EQUILIBRADA OFERTA Y DEMANDA POR SU EXCELENTE UBICACION EN EL SECTOR Y SU CRECIENTE VALORIZACION.

LIQUIDACION AVALUO	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (\$/m2)	VALOR TOTAL
Area Privada APTO. 403	53.66	\$ 2.200.000.00	\$ 118.052.000.00

CALIFICACIÓN Favorable

VALOR UVR DEL DIA: **215.4308** VALOR AVALUO EN UVR: **547.981.0686**

VALOR TOTAL AVALUO: **\$ 118.052.000.00**

VALOR ASEGUABLE: **\$ 118.052.000.00**

OBSERVACIONES

OTRAS DIRECCIONES:

DIRECCION ANEXOS:

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN C.J. RS. TIERRAGRATA AGRP. 2 INT. 2 APTO. 403. CERCA A VIAS DE ACCESO COMO CALLE 72, CALLE 66, CARRERA 102 Y CARRERA 96. CERCA A INST. EDUCATIVAS, ALMACENES DE CADENA, ENT. FINANCIERAS, PORTAL 80, CENTROS Y SECTORES COMERCIALES. BUENAS OPCIONES DE TRANSPORTE. NO HAY INFORMACION DE DISTRIBUCION INTERNA. EL APTO SE ENCUENTRA HABITADO. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION. INFORMACION SUMINISTRADA EN PORTERIA DEL CONJUNTO.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO ID DE QUIEN APRUEBA: **13830399** REGISTRO S.I.C: **1103956** REGISTRO PRIVADO: **MIO312**

FIRMA DEL PERITO

Certifico que el valor total de avaluo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.

HERNANDEZ PAZ REY

[Firma manuscrita]



Fachada



Foto 2.



Foto 3.



Foto 6.



Foto 7.



Foto 8.



Foto 9.



Foto 11,



Foto 12.

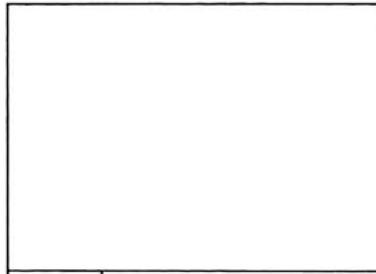


Foto 13.

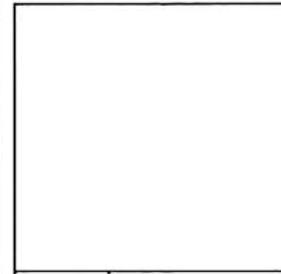


Foto 14.

Señor ³⁴

JUEZ (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

J. Civil Municipal

24-4

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ y OTROS.

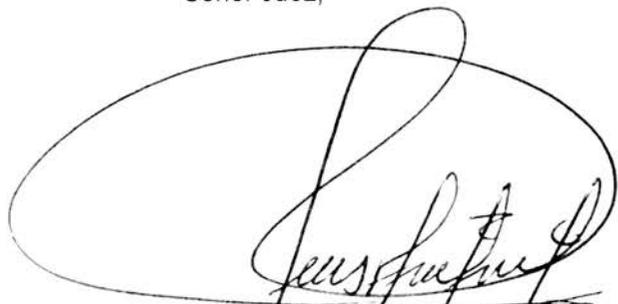
RADICACIÓN: 2013 - 071

2013-071

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.777.132 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 196.387 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando apoderado de la parte actora; Me permito aportar certificación de AVALÚO COMERCIAL de conformidad y en los términos del Art. 516 del CPC Inc. 5 por el valor de \$ 118.052.000.

El anterior avalúo resulta IDÓNEO toda vez que estima el valor real de la propiedad a través del dictamen técnico allegado al plenario, en tanto que emplea un método comparativo imparcial que tiene en cuenta las características físicas, topográficas, de uso y urbanas del inmueble, además de incluir un análisis del mercado así como de la zona que rodea a la propiedad; Elementos éstos que se echan de menos en el avalúo catastral.

Señor Juez,



JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C. C. No.80.777.132 de Bogotá
T. P. No. 196.387 C. S. de la J.



246

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

Ref.: Ejecutivo 11001400303420130007100

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho de oficio procede a corregir el proveído anterior, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito aprobada 237 y 238, y no como erróneamente se indicó, en lo demás manténgase incólume.

Del avalúo presentado a folio 242 al 245, dese traslado por el termino de tres días a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

Maria Isabella Córdoba Paez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ-

PZT

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>9-1</u>
de hoy	<u>28 JUL 2015</u>
La Secretaria,	<i>Gina Norbelly Ceron Quiroga</i>
GINA NORBELLY CERON QUIROGA	

INFORME SECRETARIA

RAD: 2013-0071

Al Despacho de la señora Juez hoy 6 de agosto de 2015, informando que el termino del traslado del avalúo venció en silencio.



GINA NORBELY CERON QUIROGA.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil catorce (2014)

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA**
De: **MARÍA PAZ ZABALA**
Contra: **INTERACT**

Surtido el trámite correspondiente, procede el Juzgado a decidir la acción de tutela instaurada por **MARÍA PAZ ZABALA** contra **INTERACT**.

II. ANTECEDENTES

1. ANA MARISOL PÁEZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.886.907 de Bogotá instauró acción de tutela contra **COMPENSAR EPS**, para demandar del órgano jurisdiccional la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, la salud, la vida, la familia, dignidad humana y mínimo vital.

Basó su solicitud en los hechos que el juzgado sintetiza así:

1. Adujo que durante todo el periodo de gestación laboró con la empresa HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., mediante un contrato de obra o labor desde el mes de enero de 2013, siendo afiliada en calidad de cotizante a la EPS COMPENSAR.

2. Señaló que desde la fecha de afiliación a COMPENSAR EPS hasta la fecha de presentación de la acción constitucional HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., ha efectuado el pago de los aportes de seguridad social de manera continua e ininterrumpida, sin omitir el cumplimiento del pago de los aportes.

3. Manifestó que el día 3 de octubre de 2013, la CLINICA MAGDALENA otorgó 98 días de incapacidad por licencia de maternidad, no obstante la accionada mediante certificado N° 20100510-03/10/2013, liquida en cero pesos (\$0) en razón a que el número de semanas de cotización es inferior al número de semanas de gestación (fls. 14 y 15).

La peticionaria solicitó:

1° TUTELAR los derechos fundamentales que le han sido vulnerados por COMPENSAR EPS y en consecuencia se ordene:

2° Que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela proceda a realizar el pago total de la licencia de maternidad por noventa y ocho (98) días (fl. 15).

III. ACTUACIÓN DESPLEGADA

Por auto de noviembre 26 de 2013 (fl. 26) se admitió la presente acción de tutela, ordenando oficiar a las encartadas **COMPENSAR EPS, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -FOSYGA-, HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.,** y **HUMAN HEART EPS** para que a través de sus Representantes Legales y/o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvieran remitir copia de toda la documentación que ostentaran en cuanto a los hechos de que daba cuenta la acción de tutela de la referencia y se pronunciaran respecto a ellos, informando los motivos fácticos y de derecho en los cuales sustentaban su comportamiento.



2015

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Doce (12) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref.: Ejecutivo 11001400303420130007100

Previo a tener en cuenta el anterior avaluó el mismo deberá presentarse en los términos del artículo 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ -

PZI

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>101</u>
de hoy	<u>2015</u>
La Secretaria,	
GINA NORBELLY CERÓN QUIROGA	



Certificación Catastral

Radicación No.: 854138

Registro Alfanumérico

Fecha: 24/07/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01741825	1202	06/04/2010	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 70 96 85 IN 2 AP 403

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
005623 92 06 002 04003	005623920600204003
CHIP: AAA0211ELBS	

Información Económica

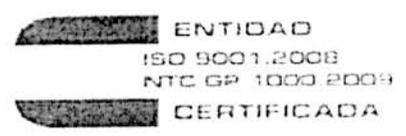
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 95.420.000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 2011 del IGAC
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: maecda@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20158541385



Señor
JUEZ (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

2 folios
[Handwritten signature]

JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO,
RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

RADICACIÓN: 2013 - 071

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.777.132 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 196.387 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando apoderado de la parte actora; Me permito aportar certificación de AVALÚO catastral de conformidad y en los términos del Art. 516 del CPC Inc. 5 incrementado en un cincuenta por ciento (50%) , en los siguientes términos:

Año de Vigencia 2015	Valor Avalúo Catastral	\$ 95.420.000
	Incremento 50 %	\$ 47.710.000
	Total avalúo	\$ 143.130.000

Señor Juez

[Handwritten signature]
~~JUAN CARLOS ACOSTA GARAY~~
C. C. No.80.777.132 de Bogotá
T. P. No. 196.387 C. S. de la J.
Lotus 21979 Cristian



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 30

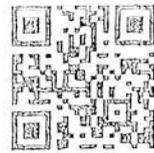
DE LA ESCRITURA PUBLICA: 165817
FECHA: 25 Noviembre 2015

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
GRUPO COMERCIAL S.A.
PROPIEDADES Y COMERCIO DE LA S.A.

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1



República de Colombia



Aa026198400

252

16587¹ 2015

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 16.587.

DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Fecha: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ACTO: ✓

PODER GENERAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON. C.C. No. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ. C.C. No. 52.113.880

VALOR ACTO: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario-Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá, D.C. manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización.

SEGUNDO: Que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a HECTOR MARIO AMAR GARZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.426.743 expedida en Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cámara de Comercio de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del escribano notarial



Ca159122101



130954033849011

23/11/2015

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.113.880 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Primer Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** y Jefe Jurídico de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con Nit No. 860.354.473-1 a partir de la fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y **COBRANZAS BETA**:-----

PRIMERO: designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.) con las facultades en el art. 70 del C. de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos a **BANCO DAVIVIENDA** mediante escritura pública mil setecientos sesenta (1760) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA** cuya cuantía no exceda de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.) con las facultades en el art. 70 del C. del PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.-----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha



de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación.---

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada.-----

QUINTO: facultar a los apoderados designados para tramitar ante BANCO AGRARIO los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados. -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que lo considere pertinente. -----

El Apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., y el Departamento de Cundinamarca, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el Apoderado se desempeñe como Primer Suplente del Gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., o Jefe Jurídico de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre BETA y el BANCO DAVIVIENDA, fechas en las cuales se entenderá automáticamente revocado este poder. -----

----- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

CONSTANCIA: La compareciente hace constar:-----

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----
2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por ella en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.-----
3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura. -----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el comercio



Ca159122100

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

2015-03-29 10:33:00

2148 de 1983 y en virtud que la Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. -----

NOTA 2: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).-----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por LA COMPARECIENTE y advertida de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa028198400; Aa028198401; Aa028198402.-----

16587 2015

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247140-1
CALLE 13 No. 35 - 47 BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

FORMA DE VENTA FES-116807 EXPEDIDA EN 23/Nov/2015 2:03 pm
CÓDIGO No 16587 LEGALIZADA 23/Nov/2015 PATRICADO 201518332
VALOR DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL.....	\$ 198,850.0
Derechos Notariales (Resolución 0341 de 2015).....	\$ 42,530.0
3 Hojas de La Fección.....	\$ 3,300.0
24 Hojas Carta Escritura (8 contos) (0 simples).....	\$ 74,400.0
1 Diligencias.....	\$ 2,000.0
6 Autenticaciones.....	\$ 9,000.0
4 Ficciones.....	\$ 1,200.0
5 Certificados.....	\$ 3,900.0
1 Firma Digital.....	\$ 5,000.0
1 Transferencias Cibernéticas.....	\$ 3,370.0
Recaudos Fondo de Notariado.....	\$ 3,000.0
Recaudos Superintendencia.....	\$ 4,800.0
Impuesto a Las Ventas.....	\$ 26,000.0
Total Gastos de La Factura.....	\$ 163,000.0
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 25,790.0
Valor Total de la Factura.....	\$ 198,850.0



FORMAS DE PAGO
 C/C 26033333-7 BANCO DAMPTIENDA S.A. Poderdante
 Crédito E2 \$ 163,000.00 sin cargo \$ 163,000.00

OTORGANTES DE LA ESCRITURA
 C/C 26033333-7 BANCO DAMPTIENDA S.A.
 C/C 260334475-1 PROMOTORES Y CONSORCIO S.A.S.

OBSERVACIONES
PRE LIQUIDACION ORA JULIETH E

Firma del Cliente _____ Hector Parra Pardo



Ca159112009

Este documento se emite para todos los efectos legales a la letra de costumbre (Art. 774 del C. de C.)
Impreso por Computador

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



01

16587 2015 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:29

R045481296

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.,

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 837 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION

República de Colombia



17 JUN 2015 ESTAMPADO DE LA NOTARIA... NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A.; LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

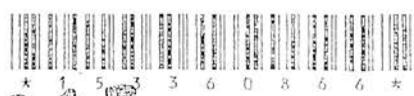
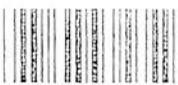
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (ROÑ) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GILGALINO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (ROÑ) NOMBRADO (S):

COMO NOTARIO 29 DE ESTE MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. HA SIDO CONFIRMADO POR SU COMISIÓN DE FIDUCIARIOS DEL 29 DE JULIO DE 2012. HAGO CONSTAR QUE ESTA FORMALIDAD HA SIDO CONFIRMADA POR SU COMISIÓN DE FIDUCIARIOS DEL 29 DE JULIO DE 2012.



16307 2015



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:29

R045481296 PAGINA: 2 de 3



República de Colombia

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574
QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620



NOTA: EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER EJECUTIVO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO REGIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS

16587* 2015 3360867*

SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:29

R045481296

PAGINA: 3 de 3



CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA Y SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PINTA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA ARRIBAZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A

Cámara de Comercio de Bogotá



BOGOTÁ, COLOMBIA, 13 DE ABRIL DE 2015
 NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
 JUN 2015

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



[Handwritten signature]



República de Colombia
16587 2015



258

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16.587.---

FECHA: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).--

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 49.000. (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0641 de 2015).-----

Superintendencia: \$ 4.850. -----

Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850. -----

IVA: \$ 26.090. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

LA PODERDANTE,

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.656.705 de Bogotá, D.C.

Obrando en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



NOTARIA JULIETH ZAPATA
C.C. 53.115.902



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos notariales.



Ca159122095

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



MBIA
S RUBIO



República de Colombia

Papel: Inicial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos y recibos notariales.

ES FIEL Y TREINTA (30) COPIA DE ESCRITURA 16587 DE NOVIEMBRE 23 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

06/04/2016



CERTIFICADO No.12232/ 2016
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **16587** del **23** de noviembre de **2015** de esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No **860.034.313-7**, representado legalmente por **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**51.656.705** de Bogotá, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**19.426.743** de Bogotá, y **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**52.113.880** de Bogotá, en su condición de Primer Suplente del Gerente y Jefe Jurídico respectivamente de la sociedad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** con NIT. **860.354.473-1**.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número cincuenta y ocho (**58**) expedida a los seis (**06**) días del mes de **abril** de dos mil dieciséis (**2016**), a las **11:14:15 a.m.**

DERECHOS: \$2.500 / IVA: \$400.00- Res 0726 de 2016-SNR


DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **175182**



República de Colombia

Reservado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



Ca159122575



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049069525EA3CC

29 DE MARZO DE 2016 HORA 13:50:50

R049069525 PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI,

ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049069525EA3CC

29 DE MARZO DE 2016 HORA 13:50:50

R049069525 PAGINA: 2 de 4

* * * * *

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049069525EA3CC

29 DE MARZO DE 2016 HORA 13:50:50

R049069525

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.),

DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA ERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049069525EA3CC

29 DE MARZO DE 2016 HORA 13:50:50

R049069525 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino Restrepo

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA
RADICACIÓN	2013-00071

ASUNTO: RENUNCIA PODER *y sustitución*

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar **RENUNCIA** al poder a mi conferido de conformidad a lo preceptuado en el **Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil**.

Manifiesto de igual manera que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez



JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C. C. No.80.777.132 de Bogotá
T. P. No. 196.387 C. S. de la J.

Carrera 100 No. 100-68, Piso 4, Bogotá

TELÉFONO: 310.9931721 FAX: 310.9931721

E-MAIL: jca@acosta.com.co

BOGOTÁ, COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

DE CO.

Juan Carlos
Acosta. Garcia
Bogotá
80 777132
196-387
Entidad correspondiente

[Signature]
18 FEB 2016

Auto de reconocimiento



Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DAVIVIENDA CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

Radicación: 2013-0071

ZULMA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según Escritura Publica Numero 16587 del 23 de noviembre de 2015, otorgada en la notaria 29 del Circulo de Bogota por la Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, También mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.065.525 expedida en la mesa, y portador de la Tarjeta profesional No. 265755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, para que continúe con el trámite procesal hasta su culminación contra **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO** También mayor de edad y vecina de esta ciudad.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,



ZULMA AREVALO GONZALEZ

C.C. No. 52.113.880 de Bogota

Acepto,



CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. No. 79065525 de la mesa

T.P. No. 265755 del C.S. de la J.

NOTARIA DIECINUEVE
AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 No. 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
 Zulma Arevato
 Gonzalez
 Bogotá con la C.C. No. 52113880
 y declaró que el contenido
 es cierto y que la firma
 es la suya. La huella dactilar
 se a la del compareciente.
 Zulma Arevato
 FIRMA
 Afirmo el reconocimiento
 Bogotá D.C.
 07 ABR. 2016


Christian
 Andres Cortes Guerrero
 79065525
 La Mesa 265755 del CSJ
 Entidad Correspondiente.
 Christian Cortes 08 ABR. 2016



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 14 de abril de 2016, con renuncia, poder y se encontró memorial recepcionado el 20 de noviembre de 2015 aportando avalúo.

Se deja constancia igualmente, que del **13 de enero de 2016 al 28 de marzo de** la misma anualidad, **NO CORRIERON TÉRMINOS**, teniendo en cuenta que no se permitió el acceso al edificio Hernando Morales Molina de manera ininterrumpida. Los mismos se reanudaron el 29 de marzo de 2016.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
SECRETARIA



268

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 20 APR 2016

Ref.: Ejecutivo 11001400303420130007100

Del avalúo presentado, dese traslado por el termino de diez días a las partes.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ. 2 -

HLF

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>018</u> de
hoy <u>21 APR 2016</u>
La Secretaria,
JESMAR HERRERA GUAQUETA



209

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. 20 APR 2016

Ref.: Ejecutivo 11001400303420130007100

De acuerdo al memorial visible a folio 265 se **ACEPTA:**

La renuncia presentada por JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con la advertencia que este no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse éste proveído y se haga saber al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Líbrese Telegrama.

De conformidad con el escrito allegado a folio 266, el Despacho reconoce a CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

JUEZ. 1-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	018 de
hoy	21 APR 2016
La Secretaria,	
JESMAR HERRERA GUAQUETA	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
IRRERA 10 N°14-33 PISO 10º. TELEFONO 3413
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No.010

SEÑORES

BANCO DAVIVIENDA

AVENIDA EL DORADO N° 68 C-61 TORRE CENTRAL PIOS 10
BOGOTA D,C

T-22

REFERENCIA: EJERCUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0071 **DE:** BANCO DAVIVNEDA SA **CONTRA:**
MARIA ANGELICA MORENO PEREZ.-

Comunico a usted que este Despacho Judicial por auto calendarado VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2016), se ordenó comunicarle la renuncia al poder otorgado al apoderado JUAN CARLOS ACOSTA GARAY lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C

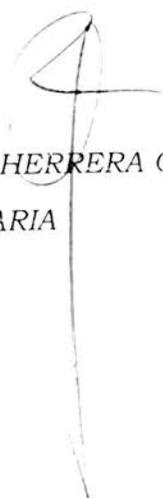
Cordialmente,


JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria

012

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 06 de mayo de 2016, venció término en silencio



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
SECRETARIA





JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10 TEL 3413521

OFICIO No. 521
27 de ABRIL de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VILLACENCIO META

Ref. PROCESO EJECUTIVO N° 2015-0644
DE HACIENDA LA PRIMAVERA
CONDominio CAMPESTRTE PH NIT
9001667535 Contra INVERSIONES
YACITARA Y CIA LTDA NIT 8001989617

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 19 de ABRIL de 2016, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folios de Matrícula Inmobiliaria No 230-147783 denunciado como de propiedad de la demandada

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria



792

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

28 MAY 2016

Ref.: Ejecutivo 11001400303420130007100



Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone, regrese el proceso a secretaria a disposición de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ.-

BMA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	30
La Secretaria,	23 MAY 2016
GINA NORBELY CERON QUIROGA	